



Entre los re-

medios q dō fray Bartolome de las casas:
obispo d la ciudad real de Chiapa: refirio
por mandado del Emperador rey nro se-
ñor en los ayuntamientos q mādo pazer su
magesdad de perlados y letrados y perso-
nas grādes en Valladolid el año de mill y
quinientos y quarēta y dos: para reforma-
ciō de las Indias. El octauo en ordē es el
siguiente. Dōde se asignávezte razones;
por las qles prueva no deuerse dar los ins-
dios a los Espaniāles en encomienda: ni en
feudo: ni en vallallaje: ni d otra manera al
gúia. Si su magesdad como dessea quiere li-
brarios de la tyrania y perdiciō q padecē
como dela boca de los dragones: y q total-
mēte no los cōsumá y mate y q de razios
do aqlo orbe d sus tā infinitos naturales ha-
bitadores como estaua y lo viuemos poblado



b14174091
15756531



L octauo remedio y que en



tre todos los remedios dichos es el mas principal y substancial. Porque sin este todos los otros valdrá nada: porq todos se ordená y en derecā a este como medios a su propio fin: en el q̄l va mas y importa a vuestra magestad q̄ nadie puede espressar: y va tanto que no va menos q̄ perder todas las indias / o ser señor de las gētes dellas o perder las todas. Es este: q̄ vuestra magestad ordene y mande y constituya en la suso dicha magestad y solēnidad en solēnes cortes por sus prematicas san̄c̄ciones y leyes reales: que todos los indios que ay en todas las Indias. Asilos y subjetos como los que de aqui adelante se sujetare se pongan y reduzcan y encorporen en la corona real de Castilla y Leon / en cabeca d vuestra magestad como subditos y vassallos libres q̄ son: y ningunos esten encomendados a Christianos Españoles: antes sea inviolable constituciō/determinaciō/y ley real: que ni agora ni ningun tiempo jamas perpetuamente: puedan ser sacados ni enagenados dela dicha corona real/ ni dados a nadie por vassallos ni encomendados: ni dados en feudo/ ni en encomienda/ ni en deposito/ ni por otromodo/ ningun titulo ni modo o manera de enagenamiento/ o sacar dela dicha corona real por servicios que nadie haga/ ni merecimientos que tenga/ ni necesidad que ocurra/ ni causa/ o color a lguna otra que se ofrezca o se pretenda. Para firmeza d lo q̄l vuestra magestad jure formalmente por su fe y palabra y corona real/ y por las otras cosas sagradas que los principes christianos tienen de costumbre jurar: q̄ en ningun tiempo por su persona real ni por sus sucesores en estos reynos y en aquillos/ en quanto en si fuere lo reuocará: antes les mandara expresa mente en su real testamēto q̄ siempre lo guardé y substéte y desfédá: y en quanto en si fuere lo confirmé y perpetuen. Y esto es assi necesario por veinte causas orazones siguientes.

a 15

Primerazon.

Por primera: porque como aquellos reynos y gentes dellos/ solamente porq son infieles y han menester ser conuertidos a nuestra sancta fe se ayan cometido y encomendado por dios y por la sancta sede apostolica en su nobre a los reyes de Castilla y Leon como a reyes catholicos y christianos ministros señalados; ampliadores de su religion christiana. Para que poniendo su industria y cuidado y real solicitud los a traygan y persuadan a q vengan al conocimiento de Jesu christo dios y criador suyo y nuestro: y reciban su sancta fe y se introduzcan y encorporen en la vniuersal yglesia y christiana religio/ como se dixo en la verdad segunda: y por consiguiente pareza auerse elegido por la dicha sancta sede apostolica ta cito y expresamente la dignidad y industria de las reales personas: y esta industria es el summo y inmediato cuidado/ estudio/ trabajo/ vigilancia/ instancia/ fauor/ real gouernacion/ y especial prouidencia que de aquellas animas se deve tener co-
tinuamente: a lo qual ninguna de ningun particular hombre se puede estender ni ygualar: ni es tampoco razon q se yguale: ni nadie es suficiente a la tener que no sea rey de Castilla. Por tanto los dichos señores reyes de Castilla no pueden abir mano dela dicha real industria y cuidado y prouidencia etc. Cometedor traspassando a ningun particular juridicion alguna alta ni baxa como sus altezas la tiene sobre aquellas naciones/ ni fiallas de ninguno aunque sea sin juridicion/ sacandolas ni desmembrandolas por alguna via o manera que ser pueda de la dicha corona real de Castilla y Leon/ o no sacandolas: assi como encomendandolas para que alguno tenga dominio y señorío inmediato por si sobre ellas: aunque reseruen para si la juridicion y dominio vniuersal y supremo: y tambien la juridicion baxa o inmediata. Porque cosa tan grande y de tan gran importancia/ y donde tanto se puede

arresgar/ que es las vidas y animas dellas y la predicacion del euangelio/ y la conuersion de los infieles que es interes publico y vniuersal. No es justo ni posible que se tie de otro que no sea rey/ por las razones dichas y que abarose diran/ y segun los derechos: quando por el summo pontificis se elige la industria de la persona o la dignidad: no se pude de el negocio cometer ni delegar/ ni fiar se de otro. Nam ex magnitudine dignitatis: et magna perfectioe personae: exponde rosisate cause siue rei: presumitur electa industria personae: qz creditur princeps eos qui ob singularem industriam explorata eorum fide et gratitatem ad huius officij magnitudinem adhiberentur non alter iudicaturos esse pro sapientia a cluce dignitatis: qz ipse fore iudicaturus aff. de officio presec. pretorie in fine. L. de summa trinitate: in epistola: inter claras alias liquet. Magnifico es en nuestros concuertr la grandeza de la dignidad/ q es ser reyes de Castilla y Leon: la gran perfeccion de las personas reales que eran y son y deuen ser christianissimas y zelosissimas dla ampliacion de la fe y la grandeza y poderosidad dela causa que es la predicacion de la fe y augmento del culto divino y religio christiana / y conuertir a Christo infinitas naciones/ y gouernar dulcemente / y conservar y augmentar en numero y en virtudes consabiduria y prouidencia y justicia y regimientu real/ tñ infinitos pueblos: de lo qual es manifiesto no ser nadie capaces sino personas reales. Y que allende esto que por derecho se presume: pareza claro ser elegida ta cito y expresamente la industria y dignidad de las personas reales de Espania por la sancta sede apostolica: pruevase por dos cosas: segun las reglas de los derechos. La primera quedó en la comision q se haze se añade clausula con mas de tu fe/ o prudencia/ o reticul. etc. Esta clausula esta puesta en la bula dela concepcion y comision de las indias a los serenissimos reyes de Castilla: donde dice el papa. Lognoscentes vos tanq veros catholicos reges et principes

pes quales semper fuisse nouimus et a vobis preclare gesta
toti pene orbis notissima demonstrant: neduz id erotare (s. i.
y fides catholica exaltetur et vbi libet religio christiana am-
plietur) sed omni conatu studio et diligentia efficere ac omni
ne animum vestrum omnesq; conatus ad hoc iam dudum de-
dicasse quem amodum recuperatio regni granate a tyranis
desarracenorum hodiernis temporibus cum tanta divini nostri
~~jes~~ gloria facta restatur. Palabras son estas que no conie-
nen ni se pueden atribuir a qualquiera persona: y por tanto
luego se sigue. Digne ducimur non in morte et debemus illa
vobis etiam sponte et auorabiliter concedere perque huius
modi sancta et laudabile ac immortali deo acceptu propositu
indies feruentiori animo prosequi valeatis. ¶ La segunda
cosa es quado se pone en la dicha concesion o comision al
gun precepto: y este precepto contiene la dicha bula dela
dicha concesion en dos partes. La primera es aquella clau-
sula: hortamur vos q; plurimuz per sacra lauachri susceptio-
nem: qua mandatis apostolicis obligati estis et vicera milie
ricordie domini nostri Iesu christi attente requirimus: ut eum
expeditione huius modi omnino prosequi et assumere prona-
mente orthodore fideli zelo intendatis populos in huiusmo-
di insulis et terris degentes ad christianam religionem suscep-
tis inducere velitis et debeat nec pericula nec labores
ullo vnoq; tempore vos de terreat firma spe fiduciaq; con-
ceptis q; deus opus conatus vestros feliciter prosequetur.
Otra clausula tambien tiene preceptiva y mas formal: dico
de abaro dize. Et insuper mandamus vobis in virtute sancte
obedientie sicut etiam pollicignini et non dubitamus pro
vestra mariana deuocione et regia magnanimitate vos esse
facturos ad terras firmas et insulas predictas viros pro
bos deus timetes doctos peritos expertos ad instruen-
dum incolas et habitatores prefatos in fide catholica et bo-
nis moribus imbuendu destinare debeat omnem debitaz:
diligentia in premissis adhibentes. De donde parece bien

claro auerse elegido la real dignidad y corona de Castilla:
y la industria de las personas reales: y auer se les confia-
do la predicacion del sancto euangelio y conuersion de aquellas
gentes/ por las insignes y grandes obras q; los reyes
de Espana en augmēto y dilataciō de nuestra fe catholica
quiā obrado y no solo cōfiado y encargado / pero impuesta
necessidad de precepto y obligaciō de hazello a las dichas
personas reales. Lo qual sus altezas por su propria volun-
tad por juridica politiactio prometiero: y porq; la dicha po-
licitaciō accepto y recibio la sede apostolica: fue conuertida
en pacto y conueniēcia obligatoria como es manifisto alos
q; saben de rechos. Y por consiguiente que no es en mano de
los inclitos reyes de Castilla derar de ser inmediatos ad-
ministradores y apostoles desta dicha predicaciō y conuer-
sion y señores por la parte q; toca alo q; que puede proveer el
papa y tener la juridicion y cuidado y industria y especial
felicitud y prouidencia de todas aquellas gentes temporal y
spiritualmente: y questa no la puedan delegar ni cometer ni
dar de nadie como dicho es: y esto d precepto diuino. Y por
que vuestra magestad vea quanto sentia esta obligacion: y
en que tanto tenia la serenissima y binaueturada Reyna do-
ña Ysabel vuestra dignissima señora abuela abrir mano de
vuestras vassallos Indios. Sepa vña magestad q; el año de
M.cccc.xcir el primero almirante don Christoval colon q;
descubrio aquellas Indias: por servicios señalados q; al-
gunos auian hecho en la isla Espaniola a los reyes catholi-
cos y a vña magestad al tiempo q; se quisieron venir a estos
reynos por satisfacerles en algo: dioles a cada uno un indio
y licēcia para traerlo cōsigo acá: y yo q; esto escriuo tuve uno
de ellos. Los q; les venidos acá y sabido por su alteza/ ond rā
grāde enojo q; no la podia aplacar diziédo: q; poder tiene el
almirante mio para dar a nadie mis vassallos? Y luego má-
do apregonar en Granada dōde la corte estaua a la sazō/q
todos los q; auian traydo Indios a las indias en el primer
a iiiij

viage los tornassen o embiassen alla so pena de muerte. Y el año de mill e quinientos quando fue a gouernar el comendador Fráncisco de bouadilla los tornaron todos: y el que yo temia se torno tambien. Y esto es assi verdad como lo avnestra magestad afirmamos.

Razon segunda.

Del seguda razon porque es necesario q vuestra magestad ponga y encorpore en su cabeza y corona real todos los indios de las indias, y no consigue en ninguna manera que algun Espanol tenga pecos ni muchos encomendados, y mucho menos dados por vassallos es esta: conviene a saber. Porq como el fin del señorio de vña magestad sobre aquella gente sea y no otro, la predicacion y fundacion de la fe en ellas y su conuersion y conocimiento de christo; y para alcançar este fin se ay a tomado por medio el dicho señorio de vña magestad: como en la seguda verdad se diro: por ratos es obligado vña magestad a quitar todos los impedimentos q puedan estoruar q este fin no se alcace: y a mandar poner toda aquella orden y buscar todos los modos y maneras mas convenientes y proporcionadas y q mas facil y mas cierta y mejor han la cosección del dicho fin como claro parecera a qual quiera q segun las reglas dela ley de Jesu christo: y aun de la recta razon y chrisitanamente lo quisiere considerar: y la razon es fundamental esta. Porq en todo obligacion principalmente se ha de tener ante los ojos el fin della y para cõella cumplir todo aquello se deve proseguir o evitar q el fin della puede alcançar o impedir o estoruar o retardar o hazer mas facil o dificultoso: porq en otra manera no se cumple con ella ni se descarga el q por ella es obligado: antes queda con mayor nuto y mayor carga y pena dambre atado y opresivo. Assi pues es q vno de los mayores estornos e impedimie-

tos q ha avido hasta agora y agora ay e siépre aura si vuestra magestad no lo quita: y q esto nunca oyo son cierto y tan eficaz para q aquellas gentes no se les predique la fe ni se conviertan: por donde todas han perecido y pereceran en cuerpos y en animas sin fe y sin sacramentos muriendo eternamente: ha sido en ello los christianos encomendados: y lo mismo y muy peor si se los diessen por vassallos. Para la prueva deseo damos tres razones. La primera q que a todo el mundo ha sido magnifica es: por la grande avaricia y cubridia de los Espanoles: por la qual no deran ni quieren que los religiosos entren en los pueblos de los Indios que tienen encomendados: porq dicen que principalmēte reciben dos daños. El uno q los religiosos los ocupan en alligarlos y juntarlos para les predicar y quando les predicá pierden ellos de sus haziendas per estar los Indios alli ociosos no yendo a trabajar en sus haziendas. Y ha acaecido estar los Indios en la iglesia oyendo la predicacion y los religiosos predicandoles y entrar el Espanol delante de todos y tomar cincuenta o cien de ellos que avia menester para llenar concargas de su hazienda: y porq no querian y darles de palos y cocees y a su pesar de los religiosos alborotandolos y escaudalizando toda la gente que alli estana: y impidiendo la salud de los unos y de los otros. El otro daño que dicen q reciben es q q dizque despues q les Indios son doctrinados y christianos hechos se haze bachilleres y que saben mas de lo q sabian y que no se pueden por esto vendre en adelante tambien como hasta alli servirse de ellos. Y assi los infelices hombres confessan clara y voluntariamente q por su proprio interes temporal de propósito y a sabiendas posponen la salvacion de las animas de sus proximos: como en la verdad pequen mortalmente pervertiendo la orden de charidad: no solamente en estoruar la salud de sus proximos como cada dia la estoruq: pero aun cada vez q en su pesamiento deliberadamente les pesa siéndo ellos mismos

oblados a los enseñar o phazer enseñar: no solamente porque con esta condicion se los han siépre dado y encomendado y ellos de su propia voluntad se obligan y encargan y se ingieren a ello y ruegan e importunañ y suplican por ello: no temiendo el juicio de Dios q es una razon. Y porq les siruan naciones e dias q es otra: y por precepto diuino comun y de charidad por estar aquello promovido en estrema necesidad de doctrina q es otra: por la qual aun son obligados si fuese para ello necesario arrisgar las vidas. Siendo esto daño tenerlo es el mayor q ellos temen: sino que no lo osan dezir: y es q no quieren q los frayles entren a predicar y doctrinar los Indios en los dichos pueblos: porq con verdad hablamos a vuestra magestad/ son tantas las tyranias y veraciones fuerças/ violencias y opresiones q cada dia a los Indios hazen/ que como los Indios se queran dellas a los frayles/ y los mismos frayles las sienten y las veen: que huyen y abordan recien que dellas los religiosos sean testigos: porque a la verdad en sabiéndolas luego trabajan como son obligados a dios y a vuestra Magestad dellas hazer saber a las justicias de yra magestad para q las remedien: aunque las mas delas veces es embalde: porq como los gouernadores y justicias tengan Indios/ y sean mas crueles e sin piedad y mas los despiellan y opriman como quien mas puede/ y no ay quien les vaya a la mano ni jamas teman castigo/ o dissimulan lo q los otros hacen/ o los castigan liuanamente solo por culpar quando los delictos son tales q no pueden ya de vergüenza y confusio dissimularlos; y esto porq saben q es publico a todos: q ellos son los q mas y mayores males hazen. Por esta causa tienen por verdaderos enemigos a los religiosos como a estorvadores de sus intereses temporales: por esta causa no pueden yellos ni oylos: por esta los blasfeman y murmuran de ellos. Y como los indios veen q ningun remedio les viene de sus trabajos/ suyo buscado y procurado por los religiosos/ amay y reuerencian los sobre todas las cosas q veen: y sale

q se recebirlos cõ processiones: y viendo esto los Espanoles leuantales q no buscan sino mandar y ser adorados de los Indios como señores: y Dios es testigo cõ quatos trabajos y angustias y sudores/ y habres y sedes biuen: andando por las sierras y caminos largos y trabajosos: y padeciendo toda manera de vida aspera por Dios y por ayudarles a ellos mismos a salvar y a librar dela carga y obligacion q ala doctrina y conversion de aquellas getes tienen/ y quitalles de muchos y grandes pecados: q en verallos y atormetallos y mastallos/ y despojallos: no de los vestidos q no los tienen/ sino de los cueros y delas vidas cometidas. Y de grandes obligaciones a restitucion q cada dia sobre si echá/ sin la recopensa y satisfaccion de las cuales sera imposible salvarse. Asi q como pretendan los christianos tanto temporal interese/ y la eudicia alla hierua y crezca y abude mas q en ninguna parte del mundo: temiendo los Christianos señorío y administracion sobre los indios/ aunq sea sin alguna juridiccion porq nadie ha menester teniendo los indios en su poder/ porq ellos se la toman aunq vuestra magestad nosela de: señaladamente q son los indios timidos y pusilanimos/ o por mejor dezir por las crueldades q han en ellos cometido les ha entrañado el miedo en los coraçones q los ha convirtido casi en natura d liebres y hecho degenerar de ser hombres: afirmamos q es imposible q se alcance el dicho fin: ni q los indios oygan la euangelica doctrina: ni jamas sean propianos: porq directamente y de proposito la estorvan y contradijen los españoles: y muestra porq no la aya. La seguda razõ porq se impide el dicho fin y conversion de aquellas getes teniendo señorío y mando sobre ellas como hasta aq los españoles es/ porq como para cumplir cõ los dichos españoles: especialmente cõ los q se jactan cõ conquistadores: y cõ otros q son amigos/ o deudos de los gobernadores/ o q tiene de aca/ o dala algui favor: les ayda de repartir los pueblos de los indios: y acaesce dar entre dos y tres y q trovni pueblo: dädo tatos a uno y tatos a otro: y ha
(acacido)

Dq
llevar la muger repentina en español y el marido etro y los
hijos otro como si fuesen cochinos / et cada uno occupa los ga-
dos que le caben en una hacienda y en un tiempo y en una
parte de tierra: y el otro por el contrario en otra y en tiempo
y partes diversas de los otros: y otros los embian cargados
a las minas como bestias / otros los llevan o los alquila por
requias treinta y quarenta y cincuenta y cieno y dozientas
leguas para llevar cargas y esto cada dia lo vemos y esperu
metamos. Y para esto no basta aquello vuestra ma-
gestad mandadot assar los tributos y puesto penas que no lle-
uen ni los trabajen mas: ni bastara aunque les diesen que
asian de perder las vidas como prouaremos abaro. De dos
desalen y los yndios padecen sin los otros muchos: dos cui-
dissimos daños y que son directamente contrarios y esto
natiuos de poder los yndios oy la palabra de Dios / ni ja-
mas ser en cosa de nuestra sancta fe doctrinados. El uno que
son puestos en grā capriuelo como abaro diremos. El otro
que son desparzidos y derramados por muchas partes. Los
quales ambos ados daños y inconvenientes son mas que
etros de directo enemigos y condenados por la ley de Dios
como dos cesas muy efficaces que impiden la predicacion y
dilatacion della y salvacion delas animas. Porque para
qualquiera gente y pueblos / naciones organ y reciban
algua ley y sean instruidos en ella: y puedan guardalla. Dos
cesas / o disposiciones de directo / contrarias de los dos di-
chos inconvenientes necessariamente se requieren. La primera
que sea pueblo: conuiene a saber / que una la gente junta social y
popularmente: porque de otra manera / si la promulgacion
de la ley operen diez no la oyran ciento ni mill. Y por consi-
guiente ni tengan obligacion a guardalla / ni tampoco la
podran guardar. La segunda / que tengan entera libertad
porque no siendo libres no pueden ser parte de pueblo / ni
tampoco ya que les constase no la podran guardar por es-
tar al aluedio y servicio estinante e dedicados de este / por

falta dela primera (segun dicen los sanctos) no dio Dios la ^{la} ley
en tiempo de Abraham / porque no era pueblo sino sola una
casa: por defecto dela seguda / no la dio estando los Israelí-
tas en Egypte: aunq eran gran pueblo que tenia sobre seys
cientos mill hombres de pelea: porq estauan captiuos. Dio
la empero quando concurrieron ambas a dos disposiciones
pueblo y libertad juntamente. Y este nunca fue hasta q dios
con mano valida y rigurosa los libertoy saco del poderio ty-
rannico de Pharaon rey de Egypto. Sobre todas las leyes
que fueron y son y seran / nunca otra eno naura que assire
quiero las dichas dos disposiciones como la ley euangelica
de Jesu christo: porque ella es ley de summa libertad: y para
oylia y entendella y podella bien guardar: libres / y sin impe-
dimentos y estornos / pide y requiere sus oydores y cultores:
senaladamente siendo multitud: porque siendo uno / o dos / o
pocos los esclavos queriendo ser christianos no los impidi-
ra a la guarda dela ley divina la seruidumbre siendo los pa-
dres de familias christianos y temerosos de Dios: y a estos
harto los avisa que no impidan a sus siervos la divina escrip-
tura. E si no me engafio sobre este fundamento deuen de assen-
tarse las leyes delos Emperadores y sentencias delos docto-
res que dicen que las gentes de toda una ciudad no deuen de
ser todos hechos esclavos / aunque todos sean culpados y re-
beles: como prueba el Bartolo en la extrauagate. Quisint
rebelles. Y otros doctores en otras partes. Requiere tambien
esta ley ayuntamiento de ayuntada multitud: y que los que
la han de oy / rescebir y guardar / esten y biuan secialmente
mas que otros por el exercicio continuo que manda que tengā
del divino culto protestando y reuerenciando cada dia a un
solo Dios padre y hijo y espíritu santo. Y esto se haze por la
administracion actiua y passiua de los siete sacramentos / y
las otras cirimonias de la sancta yglesia: especialmēte auie-
do de coocurrir todos los que son fieles a las yglesias a oy
la y la palabra de Dios y doctrina christiana / que todo es

necessario siempre para confortar y conservar los ya Christianos en la vida nueva et christiana coméçada. Y sin estos continuos adminiculos todos los viejos y los nuevos facilmente caeríamos y se perderia poco a poco la fe: lo qual es imposible poderse hazer estando las gentes por montes y valles esparzidas. Quanto menos auiendose de enseñar y predicar y doctrinar los infieles de nuevo en la fe desde sus principios. De donde claramente vuestra magestad conoscerá quanta ha sido la desorden que se ha puesto en las Indias: q auiendose de ordenar para instruyr y saluar aquellas gentes que si los indios estuvieran despoblados y desparzidos y capitulos los auian de poblar et agruntar y libertar. Hallando los poblados y en grandes y muy grandes pueblos / como en la ysla española y las otras y en tierra firme los auia y en señalada libertad. Por el contrario de libres y muy libres hizieron estrañamente captiuos. Y de pueblos y de muchas dumbreras de gentes agruntadas despaizieron y desmembraron los en tan menudas partes/ que ni aun las casas deraron juntas: ni padres con hijos ni hijos con padres. Impiden pues el dicho fin y la predicacion dela fe / y conuersacion y salvacion de aquellas gentes tenerlas los Christianos para su servicio aplicadas y repartidas. La tercera razon con que se prueva impedir los Christianos este fin teniendo los Indios encomendados y sobre ellos señorie: y mucho peor si tuviessen juridicion. Y esta sola deuria bastar: y es la cuenta que han dado de tres quentos de animas que auia en sola la ysla Española y otros tres en las otras yslas: y en muchas y grandes partes de tierra firme que no tienen numero/ que todas han muerto y perecido sin fe y sin sacramentos en su poder. Y lo peor que es que oy sin remedio mueren por falta de doctrina y de quien se la de: no haziendo los Christianos mas cuéta desto / ni teniendo el mao / ni teniendo mas cuidado dello que si todas aquellas animas racionales muriesen juntamente quanto los cuerpos / y no ouiesen de tener mas ser

immortal / ni mag pena ni gloria que las de las bestias. Y ciertamente no creer / y aun saber informar de cierto por tan grá experientia como se tiene del estrago y perdida y jactura passada que assi lo han de haer los Christianos de aqui al dia del juzgio si tanto durassen los Indios / pero no duraran si se los dexan. Marta ceguedad de los entendimientos es / y mayor temeridad y olvido del juzgio diuino si el contrario se afirmasse y a sabiendas que se quedassen con ellos se procurasse.

C Razon tercera.



La tercera razó principal / por la qual vuestra magestad es obligado a encorporar y reducir todos los indios a su real corona y quitarlos totalmēte a los Christianos como dicho es: assi los q oy estan sujetos como los q se sujetaren. Es porq los Espanoles no son y doneos ministros ni capaces para les encomendar / ni dar cargo de ser curas / ni que prediquen la fe señaladamēte a infieles que de nuevo y desde los rudimentos et principios de la han de ser enseñados / y mas a traydos co ejemplos de buenas obras q por palabras: aunq tambien se requiere saber predicar y doctrinallos / como se les da indiferentemente a los Christianos diciendo en la cedula de su encomienda: depositanse os o encomiendan se os fulano tantos indios en tal pueblo / o tal pueblo / para que os siruays dellos en vuestras minas y grangerias / sacando oroz y ariquechando os / con tanto que tengays cargo de los enseñar y doctrinar en las cosas de nuestra sancta fe catolica. Y con esto descargo la conciencia desu magestad y la mia. Que predicacion y doctrina muy alto señor / y por configidente descargo de la conciencia de vuestra magestad / y de los tristes gouernadores podra hazer Juan colmenero en Sancta maria vn hombre matiego y tal como su nobre demuestra / a quien dieron

en encomienda vn pueblo grande: y lo fiziero cura de las animas del: que examinado vna vez por uno de nosotros no se supo signar ni sanctiguar: y preguntando que enseñaua a los indios del pueblo que tenia: respondio q los dava al diablo q harro bastaua deziles: per lignis actin cruces. Que predicador y q cura sera: señor a ql christiano/ q auiendo los indios de cierta prouincia entregado los ydolos a los religiosos/ q a su mandado querer ser siervos del verdadero Dios christo: truro de otras partes ciertas cargas de ydolos y saco al mercado para vederlos y trdecarlos por esclauos a los mismos indios. Que curas de aquellas animas seran todos los Espanoles seglares que alla van por muy estirados y ahidaalgados que sean/ que a penas saben muchos el credo y los diez mandamientos: y los mas no los saben ni las cosas de su salvacion y que no van alla sino con ansia y sospito dela cibddicia/ y q por la mayor parte son hombres viciosos: y que por su corrupcion y desonesta y desordenada vida son los indios en su conversion muy virtuosos y sanctos. Porque los indios siendo infieles tienen una muger que la naturales y necesidad les enseño: y veé a los que se llaman christianos/ tener catorze y muchachas mas que la ley de Dios les prohibe. Y los indios no roman a nadie lo suyo: no injurian/ ni fatigan/ ni agrauian/ ni matan a nadie: y veen a los christianos cometer todos los delictos y males: todas las iniquidades: todas las fealdades que contra toda razon y justicia pueden hombres cometer: finalmente q burlan y escarnecen de lo que de Dios les afirmaron y cosa alguna algunos no creen: y en tanto escarnecen quever daderamente no estiman de Dios sino que ellos el mas iniquo y malo de los dioses pues tales cultores sostiene: y de vuestra magestad ser el mas injusto y cruel de los reyes pues tales subditos alla embia y acata tiene. Y no piensan sino que vuestra magestad de sangre humana y de pedaços de hombres se mantiene. Estas cosas señor inquietissimo bien sabemos que son a vuestra magestad muy iluecas: pero alla nos

son muy frequētadas y viejas: y cosas diríamos destas que con nuestros ojos las vimos presentes/ que mucho offendieran los imperiales oydos de vuestra magestad: y que asombrassen los hombres y se admirassen como Dios tanto tie poespera sin hundir a Espana. Estos son señor los predicadores y curas a quien se encomiendan y han cometido y encomendado desde quarenta años acatadas aquellas animas. Y por esto ha salido el fructo spiritual y temporal que agora vemos en todas las indias/ sacando la prouincia de Mexico/ no se conoce mas Dios: ni saben si es de palo/ o de piedra que se sabia oy a cien años siédo muertos sin este conocimiento mas de ocho quétos de hombres comoemos dicho. En que juzgio de hombre christiano pudo caber(aun que sabemos quien aya sido) que inventasse con tan fingida y mas abierta color sin autoridad ninguna de los reyes catholicos/ sino por su proprio corrupto juzgio un tan cierto dañable peligro: que para dorar una crudelissima y acerrima tyrania que tantos pueblos y gentes consumiera/ solamente por satisfacer a la cibddicia de los hombres/ y por dalles oro: tomasse titulo de por hazelles enseñar la fe/ los q ni para si aun la saben: y con el les entregassen los innocentes para que de su sangre sacassen las riquezas que tienen por su Dios/ como y mucho peor si fiassem las manadas de las quejas a muy hamrientos lobos. Nueua inuencion señor fue esta de dar la fe a los infieles simples y innocentes que guardo el padre de las familias Dios para que ala ora undecima del mundo/ no cõyugo de infernal seruidumbre como estos han padecido y padecen/ sino con promessa del dinero diurno dela vida eterna a la viña de su yglesia dulcemente y con halagos se llamassen y combidassen. Verdaderamente cara y muy cara seles ha vendido la fe aun no auiendo la dado/ auiendo Christo mandado que pues gratis la recibimos la demos gratis. Y cosa es de marquillar que tanta ceguedad aya caydo en sus ojos que no vean el daño

que vuestra magestad les haze en darles los Indios con
tan gran obligacion/ conviene a saber/q tengan cargo de
doctrinarlos en la fe y doctrina christiana: para cumplicien
to delo qual como ya es dicho son incapaces/ y ellos tra
ben q mueran por obligarse/ no curando de otra cosa sino de
ser ricos/ siéndo obligados ciertamente a restituir hasta el
ultimo maravedi de quatos embolsan por este titulo/ so pena
de nos saluarse comoquiera q nadie cumplan de aquello a
que se obligaron natural y ciuilmente: y por lo qual los In
dios y no por otra causa les son dados. Y pues esta color y
titulo es fingido/ y Dios q lo ve todo no puede ser enga
ñado/ y sabe q no se invento sino solo por tener achaque de
dar en servidumbre los Indios a los xpianos: porq manifi
sto esta q seglares hombres comunes no son ydoneos predi
cadores. Vuestra magestad ha sido despues q regna muy
engañado y desequido por no le auer avisado de cautela ta
condenada: porque descubierta la fraude fuera imposible
vra magestad no auerla quitado: porq en la verda sinose
quitasse/ la real conciencia de vfa magestad padesceria grá
peligro y queda muy encorgada/ porq es hazer escarnio de
la ley y fe de Christo poner por predicadores y testigos de
ella hombres de quié cierto se sabe q no solo no saben ni pue
den predicalla ni apruechar enella: pero aun es auerigua
do q con sus feos exéplos/ y nefandas obras eficacissima
mēte la destruyē y infamā. Y porq el mismo inconviniente
permanesceria si a los españoles se les quitasse el cargo de
enseñar a los indios/ y se diesse a los frayles como es suyo y
no de seglares/ quedādoles toda via encomendados como
hasta aqui/ o dados por vassallos/ porq teniendo mando/ o
señorio sobre ellos serán los mismos estorvos y daños q en la
precedente razō segūda se dixeró: y también los q en esta terce
ra se hā dicho de los malos exéplos y vida corrupta: y mas
daño y desedificaciō podra hazervn Espanol q sea señor en
vn pueblo/ o téga en el mādo con su mala vida/ q edificará

q cōuertiran a mucha sanctidad ciē religiosos. Por tanto
vra magestad sin ninguna dubda es obligado a totalmēte
quitar los indios a todos los españoles y no darselos jamas
en encomienda ni por vassallos porq no son ydoneos minis
tros ni capaces/ como esta prouado: sino encorporarlos en
su real corona.

Razon quarta.

Al quarta razō principal por la ql se les deve q
uitar los indios a los Españoles de encomienda: qn
to mas no dar selos per vassallos es/ porq de de
recho diuino es ordenado y mandado/ q para q los
hombres vaquē alas cosas diuinias y se erexise en las obras
de xpianos/ y puedā guardar los diuinos preceptos/ y aco
stúbrarse/ y exercitarse en el culto diuino y religiō xpiana/
y en los sctos sacramētos dela eglesia: y no se estorue vnos a
otros/ q tengā paz y trāquilidad/ y seā cōseruados enella: la
ql se alcāça y se cōserua cōla guarda dela justicia/ cōuiene a
saber de rādo y no tomādo a cada uno lo suyo: y cōseruādole
su de recho sin hazerle injuria ni simjusticia alguna: y los q
tienē cargo de qlquieria comunidad son obligados por el di
cho diuino precepto de quitar en quanto en si fuere toda ma
teria y ocasiones q se puedā ofrecer para el quebrātamiento
o perdiciō dela dicha paz y trāquilidad: y q puedā induzir/
o parir/ o ser materia y causa d turbaciō y discordia entre los
q professā la xpianidad/ y estorvo/ o impedimēto para q no
alcācen el fin q dios pretēde y quiere dellos: q es en este mu
ndo el ejercicio y guarda de sus mādamiētos y a su efaciō y
costūbre de su diuino culto: y despues desta vida los gozos
eternos. Y si esto es necessario en toda la xpiana republi
ca mucho mas sin cōparaciō en aqllos q nuevamēte vienen
ala fe: y q como d la turbulēta/ y alterada/ y peligrosa mar
al seguro puerto se recorjē y encorporā en la religiō xpiana.
Y porq como en muchas ptes d arriba se hā dicho y abajo

mas se dira y prouara y claro por si parece. Los christianos por sus grandes endencias no pueden estar ni les es possibile teniendo señorío particular o interesse en los indios deiarlos de afigir/injuriar/turbar/agraniádolos/inquietandolos/trabajandolos/oprimiendolos/tomandolos sus pobres haciendas/sus tierras/sus mugeres/sus hijos:y haziendoles otras muchas maneras de injusticias. De las quales no tienen remedio de ser restaurados ni satisfechos por las justicias mayores de vuestra magestad: porque les amedrentan y asombran los Espanoles/y muchas vezes los matan porque no se vayan a querer como nosotros sabemos. Y porque no tienen testigos porque se haze en los pueblos de los Indios/o en las minas/o en los campos/o por los caminos donde no concurren Espanoles con que las puedan prouar:y otros infinitos impedimentos que ay para que remedio ni justicia no alcancen. De donde es manifiesto no poder tener paz ni tranquilidad para vacar a las cosas diuinias/y guardar los mandamientos y ley de Dios: antes mill turbaciones/angustias/enojos/tristezas/aflicciones/amarguras/odios y despechos de vuestra magestad y aborrecimientos dela ley de Dios: hallandola tan pesada/tan amarga y tan imposible de sufrir:y el yugo y gouernacion de vuestra magestad importable/tyranno y digno de todo aborrecimiento:y del mismo Dios cobrar detestacion y desesperacion/atribuyendole todos los dichos males;pues con titulo/o color de su fe tantas calamidades les suceden. Y porque sufre y no castiga y impide a los que sejanctan de sus cultores de quien las padecen y resciben/yvenirles al pensamiento y llorarlo con noches y dias que mejores eran sus dioses que nuestro Dios/pues con el tantos males padescen:y con ellos tanto bien les yua/que no auia nadie que les offendiese dela manera que los Christianos les ofenden. Y por cõsiguiente retrocedera de la fe/y aborecella han/y assi seran estorvados en la consecucion del

dicho fin futuro y presente. Por tanto sin ninguna dubda vuestra magestad es obligado de derecho y precepto diuino a los sacar del poder de los Espanoles/y no dar se los en encomienda y menos por vassallos y los encorporar perpetuamente como subditos proprios en la corona real de Castilla.

¶ Razon quinta.



Al quita razon es/porque como el señorío y juridicion que vuestra magestad sobre aquellas gentes tiene/y que antes no tenia:selo ay a dado Dios y la iglesia principalmente para prouecho y utilidad spiritual y temporal de todos aquellos pueblos: y este es el preuilegio a ellos y no a vuestra magestad concedido como medio conueniente para alcançar el fin y saluacion dellos como arriba diximos:y segú razon y derecho el preuilegio concedido en fauor de alguno no deua de ser retorcido/o conuertido en disfauor/odio/o detrimento del:portanto toda la gouernacion/regimiéto/orden/y modo de tratar aquellas comunidades y reynos vecinos y moradores naturales dellas:deue ser puesta por vuestra magestad/tal qual conuenga para que todos ellos reciban prouecho y utilidad espiritual y temporal: pues a ambas utilidades vuestra magestad es obligado por la superioridad y juridicion vniversal q tiene sobre ellos: y a estouar(como en las segúndas razones parece)quitar y prohibir todo aquello que puede traer a las dichas gentes y a su salud y prosperidad daños/o detrimentos:y retorcer la dicha juridicion y superioridad suprema devuestra magestad en su disfauor/y a serles odiosa y dañosa:y señalaadaméte si de su ser de pueblos/y mas de sus personas acaesciesse ser diminuida/o destruyida.Que tener los Espanoles los indios en comedados ay a sido gouernacion y regimiéto nociuo demas

nutiuo y destruytuio de todas aquellas gentes: y por cōsi-
guiente: malo/ pessimo y tyranico: y allende desto se les aga
retorcido y cōuertido la dicha superioridad y juridicion de
vīa magestad en daños grandes/ en diminucion y destru-
cción total: no solo del ser pueblos/ pero del ser hóbres: poco
trabajo podremos tener en prouarlo a vīa magestad. Sea
vīa magestad seruido de preguntar quantas gētes vimos en
la ysla Espanola: en sola la q̄l auia tres quentos de animas
y en la de Cuba y Jamayca/ y la de saut Juá: y en mas de
fessenta yslas delos Lucayos y gigates/ q̄ todas las vieron
nros ojos llenas de hóbres/ y agora está totalmēte vazias.
En toda essa tierra firme/ quātos reynos y quātas prouincias
estan estirpadas y assoladas/ como arriba emos dicho
q̄ las vimos tābien: y sabemos q̄ estauan mas pobladas y
mas hirviédo de hóbres q̄ estan juntamente Toledo y Se-
villa. Daremos a vīa magestad por cuēta y por pēdola sa-
cado ~~et~~ lmpio q̄ os han muerto los Espanoles en treynta
y ocho/ o quarēta años ciercos mas de doze quētos de vassal-
los injustamente: sin lo q̄ aquellos ouieran multiplicado q̄
fueran infinitos. Porq̄ no ay en la redondez del mundo dō-
de las bestias y los hombres mas multipliquen/ por ser la
tierra toda por la mayor parte mas q̄ otra templada/ y mas
faurable a la generacion humana. Todos estos tā copiosos
numeros de gentes y tan espesas poblaciones: han mu-
erto y destruydo a vīa magestad los Espanoles por tenerlos
encomēdados/ y tener señorío y mādo sobre ellos: con la di-
cha color de tenellos encomēdados/ vsando d̄llos despues
q̄ en las guerras injustas h̄a muerto (los q̄ justamēte los resi-
sten) en sacar oro y plata/ haziendo requas dellos para lle-
var cargas como de bestias/ y alquilandolos para ellas: y
todos los otros servicios y maneras q̄ puedē inuētar para
allegar riquezas/ sea cō muerte/ o cō vīa de los indios/ cō
tāto q̄ ellos saqué prouecho y se hinchā como pretenden de
dineros. Esto es assi como lo dczimos y mucho mas q̄ dera-
mos de dezir: enterissima y potētissima verdad y todo el mā-

do los sabe: y q̄l quiera q̄ el contrario direre a vīa magestad/
o aluijanare estos tā grandes delictos en presencia de vīa
magestad/ le haremos cō las fuerças dela misma verdad co-
noscer q̄ es reo del crimē l ese magestatis et infiel a vīa ma-
gestad: y q̄ ha tenido parte en las muertes y robos d̄llas in-
dias/ o la espera tener. Pues q̄ pestilencia tan mortifera y
barredera pudiera auer venido d̄l cielo q̄ ouiera assi yermo-
do y abrasiado mas de dos mill et quinie:as leguas de tier-
ra llenas de hóbres sin derar mamante ni piante en ellas:
Pues como q̄l quiera a gouernaciō y regumēto de reynos de-
ua de ser segū toda la ley humana gentil et diuina: para biē
velos pueblos y habitadores dellos: y este bien consista no
en guardar las paredes ni en cerrar los cāpos/ sino en des-
fender las gētes y conseruar los hóbres: y en q̄ no solo por
los desalmados et iniquos y que tienen perdido el temor a
Dios/ o por otra causa a quien se pueda obuiar: sean agras-
viados y dessollados et diminuēdos los subditos: sino que
aun seā multiplicados y prosperados: parese a vuestra ma-
gestad q̄ en comendandoles indios a los Espanoles/ y auie-
do los tratado y estirpado de tal manera/ q̄ se les han cōuer-
tido y retorcido su preuilegio q̄ es/ la superioridad y juriso-
cion real de vīa magestad en daño mortal q̄l nunca otro ja-
mas fue oydo/ y en total y malauenturado acabamēto su-
yo: Y lo q̄ en esta materia sentimos hazer el caso mas triste
y calamitoso es y con grā dolor dezimos/ q̄ a vīa magestad
perdidas y estragos tā grādes sele ayan encubierto: y q̄ no
aya auido ninguno de q̄ntos comēvró pan: q̄os ayan dado
aviso de perderse assi vīa real vtilidad q̄ fuera immēsa: ya q̄
no tuviessen entrañas d̄ charidad para dolerse de tāta per-
diciō de cuerpos y animas de los ~~Espanoles~~ proximos
y terribles de Dios: pues assi menospreciarō y tuvierō en
poco su honrra. Claro pues esta christianissimo rey y señor
nō ser injusto/ iniquo/ tyranico/ y nocivo/ y pestilencial
a aq̄llos reynos y gētes dellos tener los Espanoles sobre los

Indios por qualquiera manera que sea interesse alguno temporal con mando o juridion o sin ella o qualquiera manera de entrada en ellos o conellos. Y por consiguiente que vuestra magestad es obligado a totalmente quitar se los y ponerlos y encorporarlos en su real corona: porque el gran prenillegio que Dios y su vicario les dio q es el imperio y cuydado y jurisdicció de vuestra magestad sobre ellos les sea util y prouechozo como deue de ser temporal y spiritualmente a los que de tantas muertes y estragos binos restare. Y para que con mas alegría y prontitud de voluntad vuestra magestad haga cosa tan justa y prouechozo y de gran honra y dignidad ala dicha corona real: vea vuestra magestad vn precepto digno de q a los altos cielos a reynar que la inclita reyna y christianissima señora reyna doña Ysabel vero puesto en su testameto a vuestros serenissimos padres el señor rey dñ Felippe: y la señora reyna doña Juana nuesstra señora: y por consiguiente a vuestra magestad que dice assí. Y tem por quanto al tiempo q nos fueron cōcedidas por la sancta sede apostolica las yslas y tierra firme del mar oceano descubiertas y por descubrir. Muestra principal intencion fue al tiépo q los suplicamos al papa serto Alejandro d buena memoria q nos hizo la dicha concessió: de procurar de induzir y traer los pueblos dellas y los conuertir a nra sancta fe catholica y embiar alas dichas yslas y tierra firme perlados y religiosos y clérigos y otras personas docetas y temerosas de Dios: para instruyr los vezinos y moradores dellas en la fe catholica y los enseñary dotar de buenas costumbres y poner en ello la diligēcia de vida (segun mas largamente en las dichas letras dela concessió se contiene) por ende suplico al rey mi señor muy afectuosamente y encargo y mādo a la dicha princesa mi hija y al dicho principe su marido q assí lo hagan y cūplā: y q este sea su princial fin: y q en ello pongá mucha diligēcia: y no cōsienta ni den lugar q los indios vezinos y moradores delas dichas

indias y tierra firme ganadas y por ganar resciban agravio alguno en sus personas ni bienes: mas manden que seá bien y justamente tratados: y si algun agravio han rescibido lo remedien y prouean por manera q no exceda cosa alguna delo que por las letras apostolicas dela dicha concessió nos es injungido y mādado. Estas son sus reales y formales palabras: y vía magestad sepa tambien q desde q su alteza: murio se comenzaron a destruyr las indias: y si fuere vía magestad servido largamente daremos relación del como

Razón sexta.

As sexta razon es porq los Espanoles son insidiosos y enemigos y destruyidores manifestos d las vidas delos indios: y enemigos capitales: q en latin se dizé hostes: de toda su generacion. De esto no ay alguna dubda ni ay necesidad de lo prouar: q por si y de todas las cosas sus dichas manifiesto parese. Porq la capital enemistad es prouada y manifiesta entre algunos: si uno acusa o infama a otro de crimed por el qual merezca muerte o perdimiento de su libertad o de todos sus bienes o dela mayor parte dellos o si le mouiese pleyto o servidumbre o si le ouiesse desafiado o tenido guerra con el o si le ouiesse trabajado de matar o amenazado cō muerte o lo quiera mal de muerte o querido tomar o ouiesse tomado su muger o sus hijos o muerto alguno de sus parientes o privado y despojado de todos sus bienes o dela mayor parte dellos: y aun de algúna cosa particular q el mucho esti masse. Todas estas cosas poné los derechos comunes y aun los de estos reynos. Por las qles o por qlquiera dellas es aueriguada y prouada la enemistad capital y ser qlquiera de otro capital enemigo. Y q todas juntas y cadavna dllas se auerigüe y esten prouadas en los Espanoles contra los

Indios: solo para lo demostrar bastaria lo susodicho/ cõviene a saber/ que destruyendo los Espanoles tantos pueblos/ reynos y tantas gentes: pero para mayor claridad vea vuestra magestad por si distintamente cada vna. Los Espanoles por solo su interese temporal han infamado los indios de las mayores infamias q de hombres del mundo/ feas y malas y para totalmente deshacerlos de hombres/ si pudiera nadie yimaginara dezir: cõviene a saber/ q los han infamado y acusado cien mill millares de veces. Despues que cayeron en q en servirse de ellos y roballes sus haziendas y personas estaua sus temporales riquezas: que todos eran inficionados de los peccados nefandos/ como sea muy grá maldad y falsedad: porque en todas las grandes y las Espanuela/ sant Juan/ Luba/ y Jamayca: y en sessenta y siete delos Lucayos donde auia inmensas generaciones/ nunca ouo memoria dello como nosotros somos testigos de auerlo pesquisado desde sus principios. En todo el perú tan poco/ en el reyno de Yucatan nunca indio se hallo de tal vi-
cio: y en todas generalmente/ sino en algunas partes q dize q hay algunos: y no por esto se ha de cõdenar todo aquel mundo. Lo mismo y de la misma manera dezimos del comer de la carne humana/ que no lo ouo en las dichas partes: puese q lo aya en algunas otras. Han los acusado y infamado de ydolatras/ como si aunq los sean pudiesen ser por juz-
glio humano punidos/ sino por solo el diuino: porque a solo Dios offendé: teniendo tierras y reynos por si separados/ y no deviendo subjecion a nadie sino a sus naturales señores/ de la manera que estuvieron nuestros abuelos ydolatras y gentiles antes que le fuese predicada la fe: y todo el vniuerso mundo/ quando Christo vino a el y mando q por el para estirpar la ydolatria se repartiesen y se dividiesen sus apostoles: los quales no con armas/ ni violencias/ ni con punir la ydolatria y los otros pecados cometidos en su infidelidad: sino con virtud y sanctidad y doctrina/ y con

ruegos y promessas la estirparon y rayeron de toda la tier-
ra donde anduvieron/ deixando por decreto del spiritu sancto
estas nuestras indias para que assi como ellos fizieron en
aquehos hagamos nosotros en estos: y esto primero lo hizo
y exercito por si mismo que lo enseñasse y mandasse a sus
apostoles. El qual para mostrar el modo de cõvertir los in-
fieles: mostro q les devian de notificar y declarar traerles
el año de jubileo/ y año placable y remission de todos sus
peccados passados como paresce/ que luego como comégo
a predicar a los pueblos entro en la casa de oracion: y que
riendoleer fuele dado el libro de Esayas dôde estaua escri-
pto. Spiritus domini super me eo q virgerit me et euangeli-
zare pauperibus misit me: sanare cõtritos corde: predica-
re captiuis remissionem et cecis visu et dimittere cofractos
in remissionem: predicare annu domini acceptum et diere
tribucionis. Como parece por sant Lucas cap. iiiij. contra
la ley diuina euangelica/ y contra el precepto y intencion
expressa de Dios: y contra las obras suyas proprias: que
nos son menos ley que sus palabras/ christianissimo ces-
sar: querer/ o pensar de punir algun poder humano: los de-
lictos de ydolatria/ o de otra especie de peccados cometidos
por gentes propriamente gentiles/ como son estas en
su infidelidad antes que les sea promulgado y predicado
el sancto euangelio/ y comenzar la dicha euangelica predi-
cacion y promulgacion de punicion y amargura de muerte/
y venganzas sangrientas y no de perdon y indulgencia
de todos los pecados passados/ para q la sangre del hijo de
Dios en todos los que fuessen punidos por los crímenes
cometidos en su infidelidad descendiese en corrupcion: no
aprouechando a ninguno de los/ como quiera que diga el
mismo redemptor. Ego veni ut vitam habeant et abunda-
tius habeant. Joá. i. et Matthhei. viiiij. et Luce. xiiij. Filius
hominis venit querere et salvum facere qd perierat. Y ponié-
do luego la parabola de las ovejas y una perdida/ añadio.

Sic non est voluntas ante p̄fem v̄rum qui in celis est vt pe-
reat unus de pusillis istis. Quien se ouiera saluado de n̄ros
antiguos padres/ ni ouiera de nosotros biuo hombre: si an-
tes que les predicaran la fe ouierá sido por la ydolatria / y
otros pecados hechos en su infidelidad punidos: no lo má-
do el assi:antes diro. Lucevlti. Qm sic scriptū est / et sic ope-
rebat Ch̄ristum pati / et resurgere a mortuis tercia die: / et pre-
dicari in nomine eius penitentiā / et remissionē peccatorū in
omnes gentes incipiētibus ab h̄ierosolima: vos autē testes
estis horū. Donde paresce bié claro poner forma y precep-
to como y de dōde se deve començar la predicaciō de su san-
cta fe: conuiene a saber/ dela indulgēcia y ofrecimiento del
perdō de todos los peccados passados/ no haziédo quenta
ni dādo poder a hōbre humano para punir uno ni ninguno
dellos: delo qual daremos otras muchas authoridades y
razones catholicas. Assi q̄ infamarō los tābien de bestias
por hallarlos tan māsos y tan humildes/ osando dezir que
eran incapaces dela ley/ ose de Jesu christo: la q̄les forma-
da eregia: y vuestra magestad puede mādar quemar a qual
quiera q̄ con pertinacia osare afirmarla. Y pluguiera a dios
que los ouierá tratado si quiera como a sus bestias: porque
no ouieran con inmensa cantidad muerto tantos. Han los
procurado millares de veces con infinitas maneras/ frau-
des y cautelas y falsoedades: ante los reyes passados y ante
vuestra magestad de reducir en perpetua feruidūbre/ em-
biando sobre ello infinitas cartas y suplicaciones con mu-
chos y diuersos procuradores dellos para que selos diessen
perpetuos: dellos por sus vidas y de un heredero: dellos cō
colores y engaños fingiendo q̄ para los enseñar y doctrinar.
Y desta manera engañarō al rey catholico: el qual engaño
fue tan eficaz que les dio licēcia para llevar los vezinos de
las yslas delos Lucayos a la ysla Espanola/ sacandolos
desus casas y naturales tierras contra todo derecho natu-
ral y diuino: donde destruyeron y assolarō mas de quinietas

mill animas: tanto que en mas de cinquēta yslas/ algunas
mejores que las de Canaria que estauan llenas como una
colmena/ no deraron sino solas onze personas: de las qua-
les somos testigos/ que un buen hōbre que se llamo Pedro
de ysla y agora es frayle de sant Francisco/ monido de pie-
dad hizé un vergatín y embio a rebuscar todas las dichas
yslas: y estauieron en escudriñarlas y en rebuscarlas mas
de dos años: y no hallarō mas de las dichas onze personas
que con nuestros ojos vimos. Dezi a vuestra magestad la
bondad y sinceridad de aquellas gentes de aquellas yslas
que se llaman Lucayos: y las crueldades y matanças y es-
tragos que en ellas los sanctos Ch̄ristianos fizieron/ cau-
sa le dariamos de rasgarsele sus entrañas reales. Dellos
suplicando por licencia para hazer a muchas prouincias
guerra sin causa alguna / sino por el ansia que tienen de po-
der alcançar de vuestra magestad hierro para herrar escla-
uos: delos quales esclauos herrados no ay diferencia en el
cruel tratamiento alos Indios que tienen encomendados
delos pueblos: sino es que aquellos venden publicamente
porque tienen hierro: y estos secretamente porque no lo tienen y cō
mill colores y paliaciones. Que les ayan mouido guerras
y trabajado de matar y de hecho los ayan muerto y toma-
do sus mugeres y hijos / y muertos sus deudos y parientes
privado y despojado de todos sus bienes/ y robado quanto
en este mundo poseyan: arriba en muchas partes esta pro-
uado: y aquellas tierras despobladas lo muestran/ y el mū-
do lo clama / y los angeles lo lloren/ y Dios con grandes
castigos nos lo enseña cada dia. Son luego los Espanoles
delos Indios mortales y capitales enemigos: infidiado-
res y destruyidores manifiestos de sus vidas: y hostes verda-
deros de todos su ser: taladores y quemadores de toda su ges-
teracion: y por consiguiente: no solo ay violenta y vehemē-
tissima y probable sospecha que teniendo mando/ o entra-
da con ellos/ o sobre ellos: padecieran peligro en sus vidas:

pero cierta sciençia q estando en su poder/ como quiera que les sean dados han de ser destruydos juntamente en cuerpos y animas. Pues si segû todas las leyes comunes y las de este reyno/ y q tienen su fundamēto en la ley diuina y natural/ ningun menor o pupillo se deue dar a ninguno para q sea tutor/ o curador del/ si es sospechoso de ser enemigo suyo o de sus parientes y deudos/ o ouiesse mal procurado/ o gañado sus bienes/ o le ouiesse enseñado mala criâça y malas costumbres: y si selo ouiesen ya dado selo deue luego el juez aun de su oficio quitar: aunq fuese persona rica y quisiese dar seguridad y fiâças de buena administracion: y los Espanoles se den a los indios con color de tutores y curadores la q il color es fraudaléta/ fingida/ y falsa/ y engañosa/ y no suficiente: porq los indios no tienen necesidad de tutores para vivir temporalmente: ni los Espanoles son capaces como esta dicho para oficio de predicar a infieles q nuevamente han de ser traidos a la fe/ aunq no ouiesse los otros incôvenientes: y la necesidad q los indios tienen no es otra si no de predicadores y buen regimientoy gouernaciô qual de ue de ser para pueblos y gentes libres: y los dichos Espanoles no solamente sean sospechosos de ser enemigos de los indios: pero sea verdad aueriguada/ y aya dello certidumbre por la experiençia: y les ayan no solo gastado sus haziedas y mal administrado sus personas: pero robado y usurpado quanto en este mundo poseyan con sus mugeres y hijos/ y su libertad natural: echandolos/ y trabajando de echarlos y tenerlos en perpetua servidumbre: en la qual y con las guerras q les hâ hecho injustas/ los ayan assi apocado/ y talado/ y despoblado: y a los q son viuos/ y a los q hâ muerto miétra biuâ no les enseñando: ni les era possibile enseñarlos: aunq se encargauâ de oficio de enseñar: ni procuraron q los predicadores dleuâgelo los enseñassen: antes les hâ estorvado efficacissimamente/ de propóssito q no les pudiesen enseñar ni doctrinar la ley de Dios y doctrina

Christiana: ni las virtudes: persiguen do y echando de los pueblos a los religiosos: porq no supiesen y descubriessen sus tyranias: antes les han inficionado y corrompido con muchos vicios y dañadas costumbres/ con sus malos ejemplos que nos sabian los Indios: así como jurar/ y blasfemar el nombre de Jesu christo: lo qual no lo dijen por blasphemia sino solamente porque lo oyen a los christianos: y trafagar y mentir/ y otras muchas maldades muy agenes de su mansedumbre y sinceridad. Manifesto es que no les deuen de dar los Indios a los dichos Espanoles: y los dados les deuen quitar como a tan perniciosos y capitales enemigos y destruydores de toda su generacion: segun la intencion y ditamento de todas las leyes. Y porqne darse los de nuevo/ o derarles los que les han dado: no es otra cosa/ sino darlos y derarlos a quien y de quien ninguna dubda ni presumpcion chica ni grande se tiene/ sino qne los han de destruir y acabar. Y por consiguiente es grandissimo y inexcusable peccado mortal a sabiendas y con iniñstria cometido/ pues se entregan tantas gentes y tantas animas a tan cruel y cierta carniceria. Porque si gran peccado mortales poner a vn solo próximo en solo peligro de muerte corporal: quanto mas lo sera entregando tantos y tan innumerables: no solamente en peligro sino de rendon y de golpe a la cierta y violenta muerte corporal y espiritu ritual dellos: del qual peccado y eterna muerte somos ciertos que vuestra Magestad huya con todas sus fuerças/ quitando los dichos Indios de poder de los dichos Espanoles/ y no dandoles mando/ ni entrada/ ni salida por coni mucho sobre ellos como deue a Christianissimo y catolico Principe.

C Razon septima.

 El septima razon es porque segun las lyes razo
nables y justas: y segun los sabios philosophos
que doctrinas morales escriuierõ: nunca se deve
de dar regimiento a hombres pobres ni a cudi
ciosos que desean y tienen por su fin salir de po
breza: y mucho menos a los que anhelan suspiran y tienen
por fin de ser ricos: porque la naturaleza / nunca en balde
trabaja ni obra. Y porque como el apetito y cuditicia de los
cudicicosos siempre entienda y se enderece a tener riquezas
y a henchir la bolsa: mientra este fin no alcançare / es impo
ssible descasar: porque no puede ser frustra / o en balde. Lo
qual la natura rehuye como rehuye y aborrece lo vacuo / o
vazio por no lo poder sufrir. Y portanto se han de desuelar
noches y dias los cuditicosos / y tener todas las maneras
y industrias que possibles les fueren inventar: para hen
chir lo vacuo / o vazio de sus bolsas: porque de otra manera
no podra sossegar jamas ni biuir en reposo. Por esta causa
es peligrosissimo (segü el philosopho) cometer cargo de go
uernar pueblos y dar mando y juridicion a hombres pobres
y cuditicosos. Por lo qual segun quentan las hystorias: co
mo fuesen dos hombres elegidos por los consules Romanos
para embiar a gobernara Espana: el uno era muy po
bre / y el otro auaro: y como se metiese el negocio en el capi
tolio / diro Lipion africano: q ninguno de los era digno de
gouernar / determinando q ambos a dos serian corrompe
dores del bien publico y de qualquiera regimiento de polis
cia: porq en la ciudad son assi como sanguisuelas en el cuer
po humano / como si toda su principal intencion se enderece
a chupar y embeuer en si la substancia de todo el pueblo /
porque es por fuerça que pudiendo han de cumplir y satisfa
zer a su natural apetito por alcançar el fin que pretenden/
aunque sea con riesgo de todos a aquellos sobre quiens tienen
juridicion / o mando: especialmēte si de los y no de otra parte
saben que ha de venirles. Porq el vacuo / o vazio del apetito

de ser los hombres cuditicosos ricos: no se puede jamas he
chir en esta vida: porque el fin de auer riquezas no tiene ja
mas termino: y escripto esta. Ecclesiastes. v. Iluarus non im
plebitur pecunia. Y este mal allende de ser muy peligroso / es
insanable por ninguna cura humana como luego se proua
ra: por tanto es impossible que el auaro y cuditico tenien
do mano y poder sobre algunos los vere de dessollar y sacar
les la substacia y la misma sangre por limites ni leyes y pes
nas que sele pongan / ni remedios que se busquen / ni ame
nazas que sele hagan: si el dicho poder y mando no le quitá
porque no es en su mano auiendose ya dado ala cuditicia por
vencido / que no se pueda jamas henchir ni terminar en esta
vida el viage dela cuditicia / ni que tenga jamas termino. Y
que sea insanable este mal en el cuditico que en el cae por
ninguna via humana y que ningun remedio pueda bastar
a estoruar que el cuditico que tiene mando sobre pueblos
no aflija y desangre la republica / que son tres puntos / ca
da uno entendemos prouar. ¶ El primero que nunca se
pueda hêchir y hartar jamas la cuditicia / sola podia bastar
la authoridad susodicha dela escriptura: auarus non imple
bitur pecunia. Pero allende della lo prouamos por esta ra
zon natural. Quanto mas qualquiera cosa participe de las
condiciones de la perfecta bienauenturâça: tanto mas es
desseable y apetible: y por consiguiente mas impete y agui
jona y con mayor violencia a alcançarla. Hues el apetito
de ser rico en el pobre y cuditico es semejante al apetito de
la total bienauenturâça / porque como la bienauenturâ
ça promete ser el bienauenturado por si suficiente y no faltas
lle nada: assi las riquezas prometen la por si suficiencia: co
mo dice Bocio. iiij. de consolacione / y la razon de lo es / por
que segun el philosopho en el. v. delas ethicas: usamos del
dinero como de fiador para tener y posseder todas las cosas:
y la sancta scriptura dice. Ecclesiastes. x. Pecunie obediunt
omnis. Porque por el dinero alcançan los hombres todo

quanto temporal hā menester y dessean: como es honra/
nobleza/estado/familia/fausto/preciosidad de vestidos/
delicadez de manjares/delectacion de vicios/vēgança de
sus enemigos/estimacion grande de sus personas. Las q/
les cosas los amadores de este siglo como summa felicidad de-
ssean y buscan y ponen sus vidas y salud a grandes trabajos
y riesgos:y por ellas facilmente qualesquier crímenes y pe-
cados cometē. Por la qual diro sant Pablo,i.thi.vlti. Iras
dir: omniū malorū est cupiditas. Y el Eccli,en el lugar ale-
gado. Quarus habet animā suam venalē:porq la arriesgan
segū sancto Thomas/y la pone a muchos peligros. Hues
como la possession del oro y delas riquezas tenga tanta se-
mejança y vezindad con la bienauenturança y felicidad y
por si suficiencia:y por consiguiente tenga razon de fin:y el
fin sea in infinito apetible y desiderable:siguese que el ape-
rito y deseo del cudicioso sea infinito y vehementer:y por cō
siguiente/q nunca el vazio deste apetito enesta vida jamas
se pueda henchir. Porq como solo tenga semejāça y no per-
fecto ser de bienauenturança: no puede el anima hallar su
centro/ni puede derar de sospirar por lo q le falta. Y como
el auaro y cudicioso aya escogido las riquezas por fin:y no
tenga sentimiento de otro:emplease todo en ellias:y assi las
trabaja d augmētar en infinito. Y assi dice el philosopho,i.
politi:q cupido in infinitū extēditur. Y sant Ambrofio.
Hec satietas vñ q̄ nec finis aderit cupiditati. Y quanto mas
las augmēta:tātomas le cresce el apetito/y mayores agui-
jones le da para multiplicallas:porq quanto mas tienen mas
cercano se yee de alcāçar toda la suficiēcia y imagen q busca
dela biēauenturança. Porq segū el philo.vi.phisi. Todo
natural mouimēto es mas veloce y vehementer quanto mas cer-
cano esta de su termino. Y porq el fin/ o termino del auaro
es tener por el dinero todas las cosas:por esto quanto mas di-
nero tiene:tāto le parece q se acerca mas a el:y por cōfiguiē
temas le crece el apetito de tener/q es mouimēto. Y assi se
auerigua el verso de Juuenal. Tātu crescit amor numeri:q

q ū ipsa pecunia crescit. ¶ El.ij.pūto se sigue del primero:cō
viene a saber:si nūca jamas la cudicia delos auaros puede
ser satisfecha por infinito q tenga:por las causas y razones
naturales dichas:siguese q este male es por via humana insa-
nable. Porq ala fuerça dla natura / especialmēte élos q ya
se hā dera do sojuzgar de un vicio y tal como el dla avaricia:
poco puede sobrepujar sin la diuina grātia toda humana indu-
stria. Es mas difficult de curar/y por cōfiguiēte mas insana-
ble el vicio dela avaricia q el dlas cosas venereas: porq los
otros a estos dos noson cōparables. Y aqullo por dos razōes.
¶ La.i,porq aunq la cōcupiscēcia q de aquellas procede/en
tāto q la naturaleza es valida de pte de su inclinaciō sea ve-
hemēte y mugreza:épero de parte del objeto q es las cosas
q promete el dinero sin cōparaciō mayor:es y mas vehementer
el apetito d q el dela cōcupiscēcia: y esto es porq el dinero
es mas vñiversal:y como fue dicho:tiene razō de fin y de fia-
dor pa auer por el todas las cosas:de tēdes q tiene facul-
tad de alcāçar la cōcupiscēcia:y ella sola por si no puede alcā-
çar a el. ¶ La.ij.razōes porq el apetito y cudicia d el dine-
ro y las riquezas es mas diuturno y duradero/porq perpetuo
q el lascivo. Porq aunq el lascivo sea grāde y mucho y che-
nierte por algū tiépo/q es qndo tiene su violēcia y celmo la
passiō:épero el dela avaricia tāto mas va creciendo y forti-
fiándose y mas dura/quāto los defectos dela naturaleza hu-
mana mas se multiplicā:como se ve en los viejos: q quanto
mas viejos tāto mas son cudicioosos:porq mas desfallece en
fuerzas y en sanidad:y por ello tiene mas necessidad
el socorro y ayuda d las cosas exteriores. Por todo lo q el pare-
ce ser el vicio dela cudicia mas insanable q el dela lascivia:y
por cōfiguiēte q otro ninguno:y por esto mas q otro peligro
so:como dice sancto Tho. Desto se sigue claridad del pūto. iij
cōviene a saber:q temēdo jurisdicō o mādo el auaro y cu-
dioso sobre otros:q los ha de aflijir y opprimir/y chupar
por ébeyer en si toda la subl.ācia:y q no apruechara nata
c ij

ponerle limites/nf leyes/nf penas/nf otros qualesquiera
remedios: si el tal cargo y ocasion para robar no le quitan/
por que es del todo incurable/y por via humana no se pue
des sanar. Y dado que esta razon bastaria: empero para me
jor corroborallo otras tres razones traemos. ¶ La pri
mera/ las maldades y vicios y mortiferas códiciones que
tiene: y que segun los sanctos como de fuente y rayz de los
males proceden y nascé dela auaricia. Della salé traycio
nes/fraudes/falacias/mentiras/inquietudes/perjurios/
violencias/hurtos/rapinas/inhumanidad/y dureza de co
raçon contra toda misericordia:dizese ciega/o que causa ce
guedad y cubre de humo la razon: porq el fin recto y verda
dero no dexa ver ni los peligros que le estan aparejados.
¶ otra con mas alegría el oro que no el sol ni su lumbre/es
materia de todos los crímenes:es madre dela calunia:por
que del daño de otro el cuditicio allega su dinero. Y segun
Beda/el auaricia la fe quita:la concordia dissipá: la chari
dad viola/ y innumerables males engéora: diciendo el apo
stol. Rayz de todos los males es la auaricia. La auaricia
de entrañas de piedad carece: al padre no conoce:a la ma
dre niega/se ni amistad no guarda:del propinco y del prori
mo no se compadesce: antes los propincos assi como a los
estraños desecha y aboresce: hec Beda. Unadimos aqui
que el auaro ni a si mesmo perdona:pues q su vida trae ven
dida:como arriba se diro/ y siépre puesta al tablero. ¶ La
segunda razon es/ la pronidad natural y deleznabilidad d
la naturaleza humana q desde su niñez siépre se derrueca a
lo male: y en qualquiera vicio que se assienta ninguna me
dicina basta como vemos. ¶ La tercera/porque segun sant
Etimbroso la mente/o el entendimiento del auaro esta liga
da con los lazos de su cuditicia: y por consiguiente/no tiene
el juyzio libre sino como casi juyzio enagenado. De mane
ra que ya no es en su mano hazer lo que es de razon: sino y
a donde el impetu del apetito del dinero lo llevare. Esto pa

resce por que siempre oro/siempre plata/siépre el prouecho
como y de donde le ha de venir considera y cuenta: y hasta
la oracion que a Dios haze a que le de oro se enderega:que
son señales de seso trauado y de hombre no libre. Y por esto
se dice tambien segun sant Hieronymo. El auaro sieruo de
las riquezas:porque el hombre qne las ama no tiene liber
tad para hazer obras de libre:sino andar al māo y en bus
ca dellas:como sieruo/segun a quello. Eris seruus eris:sive
spes trahat eris. Digamos pues assi/ que si la cuditicia del
auaro es infinita/y quanto mas dinero y oro y plata tiene/
tanto mas le cresce: y nunca jamas le viene hartura/ y por
esto es insanable: y el tal por cumplir conella esta dispuesto
para hazer trayciones/fraudes/mentiras/calunias/per
jurios/violencias/hurtos/rapinas/inhumanidades y mu
chos crímenes: y es ciego que no ve ni considera el fin recto
y verdadero: ni las penas y dolores eternales que le han d
dar/ es duro de coraçon sin alguna misericordia: no tiene fe
no ama la concordia: esta vazia de charidad: las entrañas
sin piedad: al padre niega: ala madre no conosce: no guarda
fe ni amistad de pariente ni amigo: no se compadesce:antes
aborresce a todos:porque del daño de todos piésa sacar di
neros: y a si mismo es cruel enemigo: y de su vida propia/ y
mucho menos dela anima no tiene cuidado/ y finalmente es
captiuo y esclauo del dinero y ha de hazer lo que le manda
su señor/ y andar siempre cuidoso y diligente/ y desuelado
por lo auer de agradar y buscar: porque del espera todos su
consuelo/ y su bien y fin de sus deseos y toda su bienauentu
rança: y sobre todo es de juyzio enagenado y como mente
capto: porque la razon tiene captiuia ahumada y llena de
nubes y nieblas:por lo qual no puede hazer obras de libre
ha de andar dōde el impetu y la fuerça dela cuditicia le echa
re/y a todo los qdicho aguda y inclina/y sopla/y aguijo
na/y da empellones la general corrupcion y vicio y proni
dad/y maldad de nuestra naturaleza. Este tal si vna vez

tiene poder y se le ofrece ocasion y aparejo para comoquiera que sea cumplir sus deseos / y echar y añadir en el vaso de su apetito y de su bolsa / aprouechara algo ponelle limites y leyes / penas ni otros algunos remedios : sino se le quita el mando y autoridad sobre los que puede deſſollar / aflijir / oprimir / y tyranizar / y todas las otras ocasiones para que lo pueda / o tenga oportunidad de lo hazer / y despues que vna vez lo haga / y alcance lo que deſſea / faltalle han excusas / fraudes / mentiras / perjurios : y si ha robarado cien mill sobornar al que le acusare / o le ouiere de tomar quenta si fuere menester : con los treynta y quarenta mill / y quedarse con el resto : Por manera que nunca los agraviados y desollados y oppresos / tristes y aflijidos / y muertos alcancen satisfaccion / relevacion / justicia / consuelo / ni remedio : sin que así parezcan y mueran en desesperacion como malaventurados . Luego no bastan limites / no leyes / no amenazas / no penas / no otros ningunos remedios para escusar de no aflijir y desollar y tyranizar los pueblos / sino quitar y no dar mando ni poder ni jurisdicion ni entrada ni salida a los pobres y cudicicosos y que deſſean ser ricos sobre los hombres . Agora todas las cosas susodichas / aplicado a nuestro proposito por lo mucho que a vuestra Magestad va .

¶ A vuestra magestad suplicamos sea servido de con atención entender lo que aqui inferimos y dezimos así / q pues todos los q passan a las indias van y son hombres pobres y cudicicosos / y no los mueua y alla otro fin sino sola cudicia y el ansia de salir / no solamente de pobreza / pero de ser ricos / y no comoquiera ricos / sino con mas opulencia ricos que en los tiempos passados nadie pudo tanta riqueza ser en el mundo posible pensar ni soñar : y por tanto se ayan determinadamente rendido y hecho siervos y captiuos de la auaricia / como paresce por las obras que han hecho alla y en aquellas tierras y provincias / por las causas en el

quinceno remedio de los generales dichas / y por las naturales que agora se acaban de dcir : sea inmensa y sin algun termino / moderacion / y medida mas que nunca en ninguna parte de todo el universo orbe jamas fue / ni jugo de hombre puede pensar la cudicia y apetito desordenado de los hombres de tener y posseer infinitas riquezas / y subir con ellas a alto y desproporcionado estado : especialmente por la facilidad que ay de auerlas : y al menos es cierto que las ay / y cada uno piensa hallar una mina y minas donde pueda sacar cantidad infinita de oro y plata : y por la gran experiençia y vista de ojos que se tiene de ver cada dia de muchos años atras quantes hombres pobres y baros y de poco linage y estima ay an alcançado y traydo de aquellas partes tan crescidas y oppulertas riquezas : y por esta causa este ya corrupta y inficionada de cudicia y auaricia toda Espana . Donde si bien y cojos claros y christianos se mira : verdaderamente esta abrasada y hierue con fuego della / y menos se estima y reuerencia y adora Dios que el dinero : y sepan y conozcan todos los que alla viuen y aca estan : que no las pueden auer ni alcáçar como ellos deſſean : conviene a saber / descansada y holgazanamente y sin costa y trabajo alguno suyo / sino es / o robandolas violentamente de lo que de otros tiempos tienen en sus casas los Indios aunque esto lo menos es comunmente / o sacando selas de sus sudores y trabajos y servicios que es lo que mas dura y mas por los christianos se pretende / y donde los Indios se deshacen y totalmente perecen : si los indios se les deran / o de nuevo se les dan y ponen en sus manos por via de encomendar selos / o dar selos por vassallos / o en feudo / o depositados / o de otra qlquier otra manera q tengá mādo / o señorío / o jurisdicció / o entrada y salida co ellos / q se podra esperar de los tales cudicicosos : Que hará co los innocētes húlulos y máslos y timidos indios / y q nosc osan qrar : ni aq quiē los oy g̃ ni desieda y remedie : teniédolos élos capos y móres ; élas

minas y caminos y soledades / y donde todo el aparejo que
en el mundo se puede desejar / ay para sin q se sepa maltrata-
llos: sino lo q hasta agora les ha hecho / t oy en este dia les
hacen / que es chupalles toda la substancia de los cuerpos
porque otra no tienen ya en sus casas / hazerles echar la
sangre: erponerlos a todos peligros / darles intolerables
y diuersos trabajos / y sobre ellos muchos tormentos de pa-
los / y ajetes y otras nunca oydas veraciones: t finalmente
sin alguna piedad / por mill maneras corromperles y des-
truyiles las vidas: Porque si todo auaro y q tiene por fin
el dinero no tiene entrañas de charidad es duro de coraçõ:
y al padre y a la madre niega / ni de sus parientes y amigos
se compadece / para si mismo es tã cruel y enemigo que trae
su vida vendida / y a cada passo puesta al tablero / solo por
adquirir dineros: que piedad se podra esperar que vsara
con las vidas ajenas / y señaladamente con las de aquellos
que menos estiman y precia: que bestias y aun que estiercol
de las plazas: Liertamente con mas facilidad las expor-
na a toda miseria por alcançar su fin / pues las toma por
medios y instrumento de adquirir las riquezas. Porque
segun el Philosopho. i. poli. Una queqz ars finis in infinitum:
nan q marci ne volunt illum efficere: corum vero que-
sunt ad finem non in infinitum. Porque no vsamos mas de
los medios y instrumentos de quanto nos ayudan a alcá-
gar el fin que pretendemos. Assi no vsan los Espanoles
de los Indios mas de como medios y instrumentos para
alcançr el oro y riquezas que desejan y tienen por fin. Pues
no lo hizo assi Christo / que no vino al mundo a morir por
el oro / sino a padecer por los hombres para saluar los hom-
bres. Ni vuestra magestad tampoco tiene tal intencio que
se peruierta y transmude assi el fin que Dios ordeno / que
los hombres fuesen fin de todas las cosas / y nolas cosas
inferiores fuesen fin de los hombres. Este yerro y trastro-
camiento del fin: ha destruydo a vuestra magestad las In-

dias: y no es maravilla: porque assi como el fin es en todas
las cosas lo mas perfecto y precioso dellas segun el philoso-
pho: assi segun el dice el yerro cerca del fin es pessimo y
peor que todos los yertos. Porque errado o trastocado el
fin no se puede hazer bien alguno / ni acertar alguna cosa.
Pues entregar y darse en poder hombres tan mäos / sim-
ples / humildes y buenos: para que sirvan a quien tanta ce-
guedad y error tiene que vsan dellos como de instrumentos
muertos / teniendo el oro por biuo y por principal fin: per-
vertiendo la orden natural por Dios tan señaladamente
sobre todas las cosas que hizo visibles / establecida / pos-
poniendo las criaturas racionales que tanto ama. Dios/
alo que es vassura y estiercol y hezes dela tierra: y a quien
tiene la razon captiva y el juzgio enagenado / y como mens-
te captos y que no pueden hazer obras de libres: y son de
natura y costumbre corrupta / y quetanta hambre tienen/
y tanto mueren y trabajan y sospiran por dineros / sin asig-
nar termino ni poner tassa ni medida / sino que los estiende
y cuentan en infinito como su bienaventurança: aunque se
les pongan las leyes y penas quales y quantas ponerse
quisiere: que otra cosa es sino entregar la nauaja en manos
del frenetico y poner la gargata de vn hijo muy amado cers-
ca del: o poner al hombre en poder de su furioso y capital ene-
migo y que hanuchos dias que lo deseja matar / y darle es-
pacio y tiempo despues que del ouiere cumplido su volun-
tad / para que si acaesciere ser muerto de escusas y razones
como el no lo mato / aunque al principio si le vuiesen pue-
sto terribles penas y leyes: O tambien si algun juez su-
piesse de algun mancebo que excesivamente ardia en el
amor de alguna muy hermosa donzella / y la pusiesse en la
misma casa y poder del: protestandole con grandes penas/
amenazas y juramentos que si tocava en ella que le avia
de hazer y acontecer: y el mismo mancebo lo jurasse y pro-
metiesse de hazer lo assi / y con esto importunasse que con

quantas condiciones y penas quisiesen se la diessen: que se podia de este esperar? Liertamente la certissima muerte de los vnos / y la corrupcion de la otra: nomenos que se seguiria la perdicion de todos si todos fuesen echados en un cosso cabe los cernos de muchos brauissimos Toros / o en la leonera de muy hambrientos Leones. E ya que ninguno delos males susodichos por milagro no se siguiesse: pero el que en tal peligro como estos a alguna persona pudiese dolo escusar pusiese / sin ninguna dubda gran peccado mortal cometiera/ porque nadie tiene licencia para poner a otro en peligro de muerte corporal / y mucho menos en la del Alma que por el peccadomortal se incurre / tampoco como asi mismo: aunque al cabo el efecto no se siga: sin ser violador del diuino precepto. Porque puesta la causa que de necesidad / o de probabilidad ha de produzir su efecto no produzirlo / no es de poder humano sino diuino: y esto prohibelo Dios a los hombres / y para si lo reserua. De la misma manera ya dicha dar los Indios en poder delos Espaniolas / es har las gargantas de los hijos en las manos ocupadas con nauajas delos freneticos / es poner los hombres en poder de los furiosos capitales enemigos / y que muchos dias ha ya que con mucha ansia lo dessean. No digo que los dessean matar de directo por odio: que les tengan / sino que dessean ser ricos y abundar en oro que es su fin / con trabajos y sudor de los asfigidos y angustiados Indios: usando dellos assi como de medios / y instrumentos muertos / a lo qual se sigue de necesidad la muerte de todos ellos. Es assi mesmo como poner en poder del manscabo muy apassionado / y ciego de amor de alguna hermosa Dorzella / de donde de necesidad / sino fuere por milagro / se ha de seguir la corrupcion / y violacion della / y el peccado mortal del. Y mucho mas cierta y necessaria es la muerte de los miserios Indios que lo que de nuestra este exemplo que agora se diro. Porque mas vehementemente

es / y mucho mas tiempo dura pues es continua / y infinita / y mas eficacia tiene la passion / y ceguedad de la auauarsia (como arriba fue prouado) que la de la vil concupiscencia. Es finalmente ponerlos en los cuernos de muy bravos Toros / entregarlos a Lobos y Leones / y Tigres de muchos dias hambrientos . Y lo mismo que apruechan las leyes y penas y amenazas a estos que no les comiesen / sentimos y afirmamos que apruecharan ponerlas a los Espaniolas / que teniendo poder / o entrada / o salida con los Indios / o sobre los Indios: no maten por adquirir oro a los indios. Y por la experientia grande y muy cierta y muy vieja que desto tenemos: notificamos y hazemos cierto a vuestra magestad que aunque les mande poner una horca a cada uno de sus puertas / certificandoles y jurandoles por su real corona que por el primero indio q les faltare / o se les muriere los han de ahorrar en ella: no de ren por esto de matallos / si mandando / o poder / o autoridad inmediato / o como quiera q sea les deixa / o concede vuestra magestad sobre ellos. Porque ellos lo hazen y haran tan a su salvo / y sesaben y sabran escusar de tal manera / que las leyes y las penas y las horcas poco les empescan.

¶ Esta razon casi formalmente dieron el consejo real de vuestra magestad / mandadoles ago a diez / o doze años desde Barcelona que se juntasen a platicar en ello: y lo determinaron desta manera: puesto que nunca se puso en ejecucion cosa ninguna de lo que alli concluyeron. Su determinacion ponemos formalmente abajo en la razon vndecima. Lo qual si se ejecutara vuestra magestad omiera escuchado grandes perdidas. Assi que con estar seguros los Espaniolas de q no se han de ver ni saber sus delictos ni las muertes que causan a los indios / por manera que se les puedan imputar y castigar por ellas: sufriran que vuestra magestad les ponga quantas leyes / rigores y penas gravissimas y tormentos: y la misma muerte / limitaciones / y condiciones q

fuere servido ponelles / y lo suplicaran y rogaran / impor tunaran y haran quantos votos y juramentos les pidieren: con tanto que les dexen y les concedan de nuevo (que es lo que ellos pretenden) los indios y que tengan inmediata go uernacion / o authoridad y mando sobre ellos . Considerare vuestra magestad lo que acaece cada dia en estos reynos que se embia un corregidor a gouernar vna prouincia : y si acaesce ser hombre desalmado y cudicioso : y no se le dando sobre los hombres della el mando que los Espanoles tienen sobre los Indios / porque no los tienen en su poder ni en su casa como ellos: y si agravia a alguno sabese querar: y auiendo en Castilla un consejo real y dos chancillerias / y mas la presencia de los reyes sobre todos ellos: y con todo esto aca bo de dos años tiene robada la prouincia: y de cien hurtos y sobornos / no se pueden los diez aueriguar: que haran en las indias / donde los Espanoles tienen supremo y absolu to poder sobre los indios: teniendo los dentro en sus casas y poniendolos y llevandolos donde y como y cada y quando q̄quierē / como si no ouiesse Dios ni rey: Y los indios nosa biendose / ni osandose querar por miedo de las cruidades y asperima tyrania de los Espanoles: y las audiencias reales dozentas y trezentas y quatrocientas leguas: y sobre todo vuestra magestad tres mill: donde tan por lo grueso y tan a su saluo ay facultad de robar: que podra aueriguar se de tantas muertes y robos que en infinitas y distantes mas y escondidas partes contra y en aquellas miserias ḡetes se hazen cada dia: Por estas razones se escluyen lo que dijen los q̄ lo querrian y dessean: q̄ si v̄a magestad les diessen los indios por vassallos / q̄ como hacienda propria y de sus hijos y descendientes los procuraria y miraria y conservaria: pero esto es falso y engañoso y fraude dolosa y manifiesta. Porq̄ el auaro y ciego de cundicia como son todos los espanoles de las indias no mira sino sus ansias y sespiros por di nero y quechos presentes por las razones claras y verdaderas

y naturales susodichas. Porque si a su padre y madre niega y reniega / y de sus propinquos y deudos no se compade ce: no lo ha de mejorar la consideraciō de los herederos que estan por venir y que nunca quic̄a seran en el mundo: y especialmente en las indias / donde de la soberania y el estado y fausto que todos tienen es tan desproporcionado: y los gastos y deleytes en comidas y bevidas y vestidos tan excesivos: que nunca jamas en ninguna parte estuuuo el mundo tan desordenado y corrompido / en lo qual gastan mucho mas de lo que pueden substen tar con toda la sangre que derraman de los indios. Y quitarles esto sera imposible: porque mas precian / y mas se gozan de su gloria y deleytes (como sea su proprio y presente interesse) que de todo el bien futuro por grande que fuese de todos sus hijos. Y la prueua de esta muy verdadera verdad ya la emos visto: porque lo mismo alegauan los que destruyeron la isla Espanola / diciendo que les diessen los Indios perpetuos: y sabemos por vista de ojos que embiaron sobre ello muchas vezes al rey catolico procuradores a engañar a su alteza / y en fin lo engañaron y selos dio por tres vidas: y antes que la media se acabasse de los que lo pidieron los tenian todos muertos. Todo esto vimos por nuestros ojos: y esta razon escriuio a vuestra magestad el obispo de Luenca siendolo de sancto Domingo en la nneua Espana presidente: y auiendo tan bien sido en la isla Espanola avisado a vuestra magestad de ello / porque no le engañassen como al rey catolico: coniencia a saber / que por vassallos en ninguna manera selos diese / como quien via claramente que si los Espanoles tenian la tierra totalmente se avia de perder. Mande vuestra magestad ver su carta y parecerá lo que dezimos: cuyos dos o tres capitulos ponemos abajo en la razon diez y nueve. A quien se deue de darmas credito que a ninguno de los q̄ pidiesen o aconsejassen que los Indios por vassallos / ni otra manera ninguna a los Espanoles se den. El remedio

pues es: y no otro ninguno/ q' pues tener los españoles los
Indios en su poder ha sido la verdadera y eficaz y no fingi-
da ni qualquiera causa q' ha consumido todas aquellas gen-
tes/ y despoblado a q'llas tierras/ desde casi q' se descubrieron:/ y esto se sabe por todos/ y nadie lo ignora:/ y a veinte et
cinco años y aun veinte y ocho q' nosotros lo clamamos/ y
denunciamos/ y demostramos/ y prouamos: y a v'ra mage-
stad qu' do en buena ora vino a regnara Castilla solo diri-
mos: q' como cosa nociva y mortifera y destruydora de t'ntos
pueblos y gentes se los quiten/ y nunca jamas se los den/
ordenando sobre ello inuiolablemente constitucion real du-
radera perpetuamente/ no estribando ni confiando en ley
ni ordenacion/ ni prematica/ ni penas/ ni amenazas/ ni
muertes que se les puedan poner: porq' no las han de guar-
dar ni aprovechar nada. Y porq' agora algunas leyes bue-
nas ay/ y siempre ha auido prohibiciones y penas y orde-
naciones/ y castigaciones en los tributos y servicios que les
han de hacer: pero no por esto los deran oy de desollar/ y
de robar/ y de matar como siempre hicieron. E si los ta'san
en diez les roban dozientos: y porque no se os en querar ma-
tan a muchos dentro en sus pueblos. Porque el t'nto y cre-
ciendo la misma causa de la dicha muerte de los Indios co-
mo oy esta y crece siempre (segun arriba esta p'ouado) un
possible es que todos los indios no perezcan como han pe-
recido/ y se despielen todas aquellas tierras y quedé yer-
mas como las otras grandes y muchas que ayer llenas vi-
mos. No sufre pues la ley de Dios ni la razon natural/ ni
la sentencia y parecer de los sabios prudentes/ que se de-
gouvernacion ni cargo de pueblos/ mando/ ni entrada/ ni
salida sobre ellos a hombres pobres/ cudicicos y amigos
del dinero: y mucho menos deue vuestra magestad permitir
darse a los Españoles los Indios: porq' mayor y mas fuer-
te es la razon desta prohibicion en esto que en ningun caso
jamas la quo: como parcesce por todo lo susodicho. Y porque

en las otras partes en el peligro que ay de hazer el contra-
rio/ nose auentura sino robar la hacienda de los subditos el
q' gouerna: pero en las indias no sola la hacienda pierde
y les es robada a aquellas gentes: pero las animas juntas-
mente con las vidas. Y portanto vuestra magestad los de-
sude encorporar insolublemente en su real corona: pues es
padre y curador y defensor/ y gouernador/ y señor vniuersal
de todos ellos.

Razon Octava.



El octava razon es porq' dando los indios a los
Españoles encomendados como los tienen/ q'
depositados/ o en feudo/ o por vassallos como
los quieren: son grauados y fatigados con mu-
chas cargas/ servicios y intolerables veracio-
nes y el adumbres. La vna es el servicio y obediencia y tri-
buto q' deuen a sus naturales señores: y este es muy preuile-
giado/ porq' es primario y natural. El otro es la obedien-
cia y servicio q' deuen a vuestra magestad como a vniuersal
superior y señor: y este tambien es muy preuilegiado secunda-
riamente. Y no solo es natural auido el consentimiento de-
llos: pero es de derecho diuino: porq' se funda en la predica-
cion y plantacion dela sancta fe: y ambos a dos se copuran y
deuen de ser auidos por uno. El otro y tercero es el q' les toma
y fuerçá a dar los Españoles/ q' en ser incóportable y duri-
ssimo a todos los tyranicos del mundo sobrepuja y iguala al
de los demonios. Este es el violento y innatural tyranno y
contra toda razó y natura: y no ay ley en el mundo q' lo pueda
justificar/ pues por vna misma causa ser impuestos a los ho-
bres/ y a t'ntos y delicados y desnudos hombres/ muchos
señorios: imposiciones y cargas es contra toda justicia y cha-
ridad y toda razó de hombres. Non se les a los Indios/
allende de lo que padecen por servir y contener al Español

que los tiene encomendados en cada pueblu n carnicero:
o verdugo cruel que llaman estanciero o calpisque: para q
los tenga debajo dela mano y haga trabajar y hazer todo
lo que quiere el amo o comendero o ladrón principal: que
aunque otro tormento no tuviessen en el infierno este seria
incomparable. Este los agota y apalea y empringa con
tocino caliente: este los aflige y tormenta con los continuos
trabajos que les da: este les viola y fuerza las hijas y muje
res y las deshonrra usando mal dellas: este les come las
gallinas que es el tesoro mayor que ellos poseen: no para
comerlas ellos mismos / sino para dar de servicio a su amo y
tyrano mayor: y este les haze otras increybles veraciones.
Y porque de tantos males no sevayan a querer atemoriza
los este infernal con dezirles que dira que los vido y dolan
tra: y finalmente cumplir con este tienen en mas que cum
plir con veinte desordenados hombres. Por manera que
tiené quatro señores. A vuestra magestad y a sus Laciques:
y al que estan encomendados y al estanciero que agora se
acabo de dezir / que pesa mas que cien torres. Y podemos
añadir con verdad a quantos moços y negros tiene el amo:
porque todos no saben sino desollarlos / opprimillos y ro
ballos. Pues como sola una causa que es la predicacion d
la fe y conuersio de aquellas gentes y no otra sea la q ocurre
para que aquellos pueblos ayan de tener mas del señor
inmediato y natural que la prouidencia divina les dio: y
desde su antiguedad solia tener: y este no deua ni aya de ser
sino vuestra magestad quanto ala vniuersal jurisdicion co
mo dirimos arriba en la primera razõ: y en el tercero y quar
to remedios. Y esta carga de tener a vuestra magestad por
señor vniuersal / casi se reputa y considera y es vista servna
con la primera / pues se enderega y es ordenada para el bié
comun de todos ellos assi subditos como señores: conviene
a saber / para su conuersion y saluacion y para su buena go
vernacion y regimient / y concierto de razonable policia. Y

por esto esta se haga sufridera y tolerable / aunque sea sobre
la que ellos tenian: porque por otro titulo (según la ley de
Dios y natural) no se pudiera sufrir: y ella sola baste para
lo que ellos han menester: y todas las de mas les sea super
fluas / y por consiguiente onerosas y importables y contra
natura / como a qlesquiera getes y pueblos del mundo les se
riá y son: tener señores sobre señores / qnto mas a los indios
por su pobreza y mansedumbre y humildad y delicadez de
complision por andar desnudos / y comer mal / y ser delicado
dos de su natura / y auer de sudar y trabajar por sus proprias
personas quantas cosas les son necessarias: siguele que la
carga de servir a los Espanoles les sea superflua y demasia
da: y por consiguiente importable y onerosa y innatural y
no de sufrir aunque fuese y qual a la de vuestra magestad/
o a las de sus naturales señores: quanto mas siendo tan ex
cessiva y destruytiua y assoladora de toda su generacion/
como arriba es prouado. Luego no deuen de ser dados a
los Espanoles los Indios ni encomendados como los tie
nen ni por otra manera como los quieren: porque no deuen
deserles impuestas muchas cargas / servicios y seruidum
bres: porque seria contra justicia y charidad. Por lo qual
dizen comunemente los sabios doctores / que aunque el prin
cipio supremo puede imponer algunas veces / ocurriendo ne
cessidad dela republica servicio y carga extraordinaria / q
llamamos pechos a sus subditos: empero como los subdi
tos que tienen los señores inferiores deuan si la misma cau
sa ocurre de servir a sus señores ciò mismo: no puede el prin
cipio vniuersal imponer a los dichos subditos d los inferio
res los tales pechos y extraordinarias imposiciones. La
razon es la susodicha: ciò tiene a saber. Ne grauetur dupli
ci onere. Lo qual muy mucho miran y guardan y prohibe
las justas leyes porque es contra justicia. Que sea contra
justicia paresce: porque uno de los preceptos que contiene
la justicia es. Alium non ledere. ff. de justi. et iure. l. justicia.

pues aquellas gentes son heridas y muy malheridas y agraviadas con muchas cargas de pesadumbre intolerable y duro señorío teniendo los Españoles (como ya esta muy prouado y reprobado) luego es contra justicia. Porque aun la heredad que es insensible segun los derechos no puede ser onerada mas de lo que llevar puede. Y no pueden ser constituydas seruidumbres mas de quanto es menester y segun la utilidad requiere de la heredad a quié aquella sirve. Si las heredades inanimadas y muertas no se les puede imponer mas seruidumbre de la que ha menester la otra a quien aquella sirve: mucho menos a los hombres: por cuya utilidad se pone mas seruidumbre de la que antes tenia. Y pues la de vuestra magestad les basta por su utilidad a quié en esto se ha siempre de mirar y tener respecto: no se les pue de poner otra alguna segun justicia. Es tambien contra justicia natural que los Españoles conjectura y detrimento de los indios teniendo señorío sobre ellos sean señores y horrados y enriquecidos. Utin. l. nam hoc natura: et. l. hec condito. ff. de condi indebiti. Y en la regla del derecho. Lo cpletari. de regulis juris lib. vj. con sus concordancias. Es assí mesmo contra charidad añadir afliccion a los cargados y afligidos como estos: que allende de lo que sufrió y pasó descen: harta y sobrada carga y afliccion tienen segun su breza y fragilidad en auer de cumplir con el servicio de vuestra magestad y de sus señores naturales y mantener a si y a sus mugeres y hijos de solo sus ordinarios trabajos y sudores entendiendo en los exercicios que arriba en el sexto res medio dirimos. La charidad nos manda y enseña que amemos a nuestros proximos como a nosotros mismos: hazien doles bien y quitandolos y preservandolos de mal: y que llevemos parte de sus cargas en quanto pudieremos como querriamos ser aliviados y socorridos de los quádo nos hallamos necessitados. Y a esto hazen muchos y notables testos en los decretos y en las leyes: y sobre todo la ley del

hijo de Dios q díro. Quodcūq; vultis vt faciat vobis hoies id facite illis. Mathei. viij. diliges proximū tuū sicut te ipz Mathei. xxiij. Y sanct Pablo ois. n. ler in uno sermone impletur: diliges proximū tuū sicut te ipsum. Ad galatas. v. Et dilectio primi malū nō operatur. Ad ro. xiiij. Et alter alterius onera portate et sic adimplebitis legē rpi. Ad gala. vi. No deuen pues de ser dados los indios a los Españoles ni por vassallos/ ni en encomienda/ ni por otra via alguna porque no sean onerados y afligidos con muchas e impor tables cargas: lo qual es contra charidad y justicia.

Razon nona.

Nona razon es porque a aquellas gentes todas e aquellos pueblos de todo aquel orbe son libres: la qual libertad no pierden por admitir y tener a vuestra magestad por uniuersal señor: antes suplidos si algunos defectos en sus republicas padecian: el señorío de vuestra magestad se los limpiasse y apurasse y así gozassen de mejorada libertad. Esta intención tuvo la christiana nullima señora reyna doña Ysabel y la mostro y declaro sé pre por sus cedulas y cartas reales: allede de lo q por la clausula de su testamento suo puesta parece: y nosotros tenemos vna q su alteza pocos dias antes q falleciese despacho: año d mill y quinientos y tres a. rr. de Deziébre: donde mando al comendador mayor de Alcantara q entonces governuaua la ylla Española q era sola: lo que se trataba de las indias: q los indios fuesen tratados como personas libres que eran: como en la razó vndecima se vera. Y en Burgos en vna consultá solemne que se hizo de algunos letrados/ theologos y juristas en el consejo del rey catholicose determino y declaro que eran libres y que deuan de ser tratados como libres. Lo missimo determino todo el consejo real en el dicho aguntamiento que por mandado de vuestra magestad fizieron.

Lo mismo concluyó y mando y declaró vuestra magestad con su real consejo y ayuntamiento de letrados, theologos y juristas y de buenas y sanctas conciencias / el año de mill y quinientos y veinte y tres: como todo esto abarcó en la diez y nueve razon parescera. Supuesta pues esta verdad que todos aquellos pueblos y gentes son libres / y que a nadie del mundo deuian nada / antes que se hallasen ni quando se hallaron: ni oy deuen despues de hallados sino a vuestra magestad servicio y obediencia / no qualquiera: sino como la que deuen los pueblos y ciudades libres a su vniuersal rey y señor. Y supuesta tambien cierta especialidad y fauor suyo que los haze mas libres que otros pueblos: conviene a saber / que los reyes de Castilla no tenian nada en ellos niles pertenecian por herécia / ni por compra / ni por trueque / ni porque los ouiessem vencido en alguna justa guerra mouida por algúia justa causa de ofensa que ouiessem hecho a España / o a la vniuersal yglesia / o algun miembro della: y requeridos no ouiessem querido hazer della satisfaccion / o enmienda / o fuessem male fidei poseedores de algunas tierras / o bienes que ouiessem usurpado no queriendo las restituir et similia: sino que de su propia voluntad rescibirana vuestra magestad por señor supremo: y sino le han recibido ni a los reyes passados / ha sido porque hasta agora no se les ha pedido ni se les ha dado esse lugar ni se ha hecho mas quenta dellos que se suele hazer por los caçadores delos animales que van a montear: y tampoco los Indios han visto cosa razonable ni justa porque le reciban: ni tienen noticia dela grandeza y justicia y magnificencia y bondad y virtud de vuestra magestad y de los reyes de Castilla: sino de muchas violéncias / insultos / tyranias / injusticias / crudidades / y malas obras delos Españoles: por las quales ha infamado y conjurado razó (aunque sin merecello) a vuestra magestad y a todos los reyes de Castilla passados y puesto en mortal odio y aborrecimiento de todos ellos: estimando

q sus altezas y vuestra magestad son sabidores y consentidores / y dan fauor y mandá hazellos / como arriba fue dicho. Y allende desto / el titulo q sus altezas y vuestra magestad tienen / y officio de apostoles cōcedido por la sancta sede apostólica / sobre el q se funda todo su señorío en ellas: y el fin a q se obligaron por su voluntaria pollicitacion q es la predicación dela fe y promulgacion del sancto euangelio de Jesu christo / y conuersion dellas. Y este es priuilegio como fue dicho suyo proprio y no principalmente de vuestra magestad el q requiere mas tierto y mas ordene y moderación y templanza y mayor suauidad: assi en la primera entrada en aqlllos reynos entrando con paz y amor y buenos ejemplos: como en el gouierno dellos: y tratamiento delos vecinos y moradores naturales q en ellos nacieron está y biuen. Para q recibá y no aborreza de su propria voluntad nuestra sancta fe: y sean imbuidos / enseñados y acostumbrados ala religion christiana. Porq no se de ocasion por chica ni grande q sea q blasphemem el nōbre de nuestro Dios / y assi se pierda y no se alcáce el dicho fin: y ame a vuestra magestad y a los reyes de Castilla / y alabé a Dios: gozádose porque tan justo y benigno vniuersal rey y señor les cōcedio: todo lo q l ha ze y constituye el estado y calidad de todos ellos en mayor libertad y facultad de libres. Porq para recibir nuestra sancta fe requirese enlos que la há de aceptar y recibir: pronta libertad de voluntad porq la dero Dios en la mano y alvredio de cada uno si quisiere / o no recibirla. Y como esto q es el fin q Dios pretende en todo este negocio: sea y este fundado en el querer voluntario de aqllas gentes y no en fuerza / o violencia alguna q seles haga: sin dubda ninguna muy alto señor todo lo de mas no ha de ser ni puede ser (si en ello no ha de auer deshordé / o injusticia) cōtra su voluntad / sino segú y cōforme a ella: y apruado lo y cōsintiédo ellos. Y q assi se aya de hazer regla y euāgelio y mādamiento y límites ay q puso Dios señor dela vniuersidad delas criaturas / a cuyo

imperio todas han de ser sujetas. Manifesto es q; ningún poder ay sobre la tierra que sea bastante a hazer dexteror y menos libre el estado delos libres sin culpa suya / no errate la clave dela justicia : como la libertad sea la cosa mas preciosa y suprema en todos los bienes deste mundo temporales y tan amada y amiga de todas las criaturas sensibles y insensibles / y mucho mas de las racionales : y por esto es tan fauorecida delos derechos / como aun las leyes destos reys nos lo dizien : q; por ella y no contra ella en las dubdas se deve de sentenciar. Como paresce tambien en las leyes de la ygle sia in. ca. ultimo de rejudicata , y en el. ca. ex literis de probacionib; cõ sus concordacias . E si no sale de su espontanea y libre y no forçada voluntad de los mismos hombres libres / aceptar y consintir qualquiera perjuicio ala dicha su libertad : todo es fuerça y violéto / injusto y peruerso ; y segun derecho natural de ningun valor y entidat : porque es mutacion de estado de libertad a servidumbre : que despues de la muerte no ay otro mayor perjuicio . Porq si a las personas libres no se les puede tomar su hazienda justamente sin culpa suya cõtra su voluntad : mucho menos de teriorar y abatir su estado y usurpar su libertad q; a todo precio y estima es incóparable . E si el padre sin voluntad del hijo no lo puede dar para q; otro lo porhijsie siédo el porhijsamiento en tanto fauor del mismo hijo puest tiene / o todos / o la quarta parte de los bienes del porhijsador / o padre adoptiuo : mucho menos se pueden donar ni traspasar los vassallos a ningun señor particular / sacando los de realengos / como quiera que el señorio paternal que el padre tiene sobre su hijo sea mas antiguo y mas fuerte / mas natural y necesario de absoluta necessidad . Porque no se funda en el consentimiento del hijo / sino en la fuerça y orden de la naturaleza : que el del Rey sobre sus vassallos que es mas moderno y de jure gentium y se funda sobre el voluntario consentimiento de los subditos / y por tanto no traer con si go natural fuerça / ni abscluta

necessidad . E si la moneda del Reyno no se pude mudar sin consentimiento de los pueblos y subditos que en ellos biuen / porque de alli viene / o puede venir perjuicio y daño a ellos / como parece en el capitulo quanto de jure jusrando : mucho menos sin su consentimiento pueden ser enajenados y puestos debarde a q; geno señorio y subjecion donde tanto se deroga y perjudica su libertad . Allende de esto si los siervos inquilinos y tributarios / segun las leyes de vuestra Magestad no se pueden traspasar a otros señores / porque su estado no se le haga peor / y no padecan vida mas dura : mucho menos se deve consentir traspasar los hombres del todo libres a otras personas fuera del Reyno de quien les pueda venir pozo ni mucho perjuicio a su libertad / y alzuna aspere a / o terrible tratamiento a su vida . Esen gran manera perjudicial a la libertad y vida de los pueblos : tener sobre si muchos señores : porque les crese la carga y los servicios / como se diro en la precedente razon / ya que los tales señores fuessen muy justos lo que no se presume ni espera de muchos . Y por esta razon assi como es interesse grande de los Principes no perder sus vassallos / ni que se les diminuyan ni menoscaben los prouehios y servicios que en ellos tiene / assi es grande y mucho mayor el interesse que los subditos pierden en no ser enajenados ni dados a inferior . Igualmente / si cados del inmediato fauor y amparo y regimiento del principe . Porque conocida esta la diferencia dela gvernaacion de los reyes a la de los señores inferiores / de la qual naturalmente como de cosa nociva y empeciente todos los pueblos hñen y la aboren / y por el contrario aman y desean y siempre lo inspiran por la de los reyes . Y esta es la causa porque justamente los pueblos suelen tener por agrauo y dura servidumbre y gran perjuicio y ponen resistencia / fer primiades de inmediato señorio y jurisdiccion real / y sometidos a otros inferiores . Lo qual todas las Leyes justas y sentencia

de todos los sabios doctores sin discrepar alguno juzgan q
tienen por duro y ser impossible de hazerse. Y por las leyes
destos reynos de Castilla esta ordenado y establecido q
el rey no pueda hazer donacion ni enagenar ciudades/vi-
llas ni lugares ni fortalezas ni aldeas/terminos ni jurisdi-
ciones dela corona real. Entre otras cōdiciones pone esta
cōviene a saber: sin q seallados procuradores d seys ciu-
dades dela puincia dōnde la donaciō se ouiere de hazer/ y si
en otra manera se hiziere sea en si ningūa/ y no se traspsasse
el señorio ni possessiō dlos tales vassallos por virtud de uia:
y los tales vassallos puedā sin pena resistir cō armas al tal
enagenamiento: no obstante q lesquiera cartas/o preuille-
gios/o rescriptos/los quales sean en si ningunos aunque
tengan prima y segunda iussion con qlesquiera penas/o
clausulas de rogatorias/ y fue justissimamente ordenado/
porque se presumen ser sub rebicias como sean manifiesta-
mente contra la utilidad comun. E finalmente/ esta es re-
gla general/ que el principe no puede hazer cosa en que ve-
ga perjuicio a los pueblos sin que los pueblos den su con-
sentimiento como vemos que vuestra magestad por su recti-
citud y justicia/ siguiendo las pisadas de los reyes catholi-
cos sus progenitores: haze cada dia conuocando cortes/ y
mandando venir procuradores. Pues en el proposito nues-
tro: como dar los Indios a los Espanoles en encomienda/o por vassallos/o de otra manera: sea seruidumbre ta per
judicial/ ta excesiva y tan estraña y horrible/ que no sola-
mente los detriore y apoquie y abata/ o derue que de esta-
do de libres hombres y pueblos llenos: a pueblos destruy-
dos y hombres fieruos abjectissimos: pero a estado de pu-
ras bestias/ y no pare aqui sino hasta ser deshechos como
sal en agua: y totalmente acabados y muertos/ como arru-
ba ha parecido: sigue q esto no pudo ni puede hazerse sin
consentimiento suyo/ y q todos de su espontanea voluntad
a tal seruidumbre se sometiesen. Y mas dezimos/ que por q

la tal subjecion y enagenamiento/ no solamente es cōtra ra-
zon y ley natural y justicia/ y cōtra charidad por ser onero-
sa/injusta/tyranica/ y horrible/ como paresce en las cosas
arriba dichas: pero es tambien contra Dios y su ley/ y en
opprobrio y infamia y apretamiento/ y opprestiō de su san-
cta fe q se estorua y impide q no crezca como en aquellas gen-
tes cresceria: y q la promulgaciō dela euāgelica ley no se cū-
pla: auiendo el hijo de Dios antes dicho. Predicabitur
hoc euāgeliū in vniuerso orbe. Mat. xxiij. Y mādo cō vlti-
mo y estrecho mādamiento y precepto q obliga a peccado
mortal y a dānaciō eterna q se predicasē. Euntes in mundū
vniuersuz predicateluāgeliū om̄i creature. Marci vlti. et
LIdas. vlti. Euntes docete oēs gētes. Y es allēde desto en
destrucciō y perdimiēto d todas aquellas comunidades y des-
poblamiēto de todo aqñ nuevo mundo: de cuya salut y cōser-
vaciō y prosperidad/ a vīa magestad incūbe tener vigilan-
tissimo cuidado/ y māpararlas/ y defenderlas y cōseruar-
las. Lo uno por la charidad y precepto diuino de proximidad
como principe xpiano: lo otro por el officio y cargo q por
el vicario de xpole es injungido y mādado: y por consiguiente
todos los dichos sus daños y perdiciō seā en daño y diminu-
ciō de su sublime corona y acrecimiento real. Por todas
estas razones y males detestables q de la dicha subjeciō de
los Indios a los Espanoles suceden: aunq los mismos in-
dios de su propia voluntad quisiesen someterse a ella y dete-
riorar tan abatidamente su estado y perder su total liber-
tad/ como en ella pierden: seria nula y de ningū valor la tal
voluntad y no lo podrian hazer. Antes seria vīa magestad
obligado de precepto diuino a prohibir la dicha encomienda
de los indios a los Espanoles/ q es mas verdaderamente
dura seruidumbre y tyranica opresiō: qnto mas es obliga-
do ala prohibir y estoruar y desterrar de todos los fines de
aquellas tierras como mortifera y vniuersal pestilēcia q las ^{abroja}
brasse todas: siédotan vielēta y horrible/ y ta contra voluntad

tad de aquellas ḡetes y tā triste y perniciosa para ellas: ó tal
manera q infinitos indios hōbres y mugeres por no sufrir la
se han desesperado y muerto a si mismos: muchos alho: cāos
se: muchos tomado ciertas feruas y bendidas pōgoñesas cō
q morian luego: otros a los mōtes huyendo donde los comē
Liḡes y Leones: otros q de pura tristeza viendo que ja
mas su vida tan amarga y calamitosa no tiene cōsuelo ni re
medio alguno se secā y enflaquece hasta q se caen muertos:
como nosotros por nros ojos enmos visto. Y hōbre conocemos
Español/ q por ser señalado en no tener de los Indios pie
dad: y por su grādes cruidades se dezla del q se mataró de
las maneras y a dichas en la ysla Española cō qumio de raz
ses ponçōndos mas de dozientos indios: y en la ysla d Cuba
por el mismo se ahorecarō mas de otros tātos. Y porq aenq
a todos los pueblos y subditos de todo el mundo es el dicho
interesse y preuilegio comū y natural no poderlos los princi
cipes enagenar ni sacar de su corona y patrimonio para da
llos a otro ninguno inferior porq esta fundato en natural
justicia y razō: y no obstante esto a algunas veces los príncipes
con vrgētissimas necessidades q se les ofrecé hāzē/ o de he
cho/ o de derecho el contrario ena genādo parte de sus reg
nos/ porq no puedēmas hazer: porq cosa muy probable es
q si pudiessen escusarlo no lo haria: y portāto como quiga a
las dichas necessidades vienē por d. fēder la republica: es
recōpensan/ ohā recō, ensadopor otras rias el daño q por
aqlas seles recrece: pero porq en ninguna cosa seles puede
recōpēsar a aqlas ḡetes y pueblos los daños intolerables
y inestimables y calamidades y recōpensables q de ser re
partidos y entregados en encomienda/ o por vassallos a los
Españoles seles recrece como quiera q no pierdā menos q
las animas juntamente cōlas vidas segū etia claro por casi
todas las cosas q en este tratado son dichas: y tābien porq
como del señorío d vña magestad sobre ellas principalmente
se preieude y espe: a la llibre y cōue: siō y salud spūal de todas

ellas: por lo ql esta su causa se ha d discutir y juzgar y dtermi
nar por los derechos diuinos y naturales/ y no por algū de
recho humano/ sino fuere elq hiziere por su fauor: como dizē
los doctores en qnto cōtiene la razō natural. Y allēde desto
cōsiderada la especialidad q arriba dirimos ser pruilegio
ofauor supo q los hāze mas libres q d su ppria voluntad hā
derecebira vña magestad por señor: y en el tal recebimēto
hā de assentir y contratar con vuestra magestad el mejor y
mas fauorable assiento y las mas conuenientes y fauora
bles condiciones que les cōuengā para poner y constituyr
su estado en mas seguridad y mejor calidad y firmeza y per
petuadat: y vña magestad selas ha de pmeter y jurar como
a qlesq̄er reyenos y pueblos libres qndor recibēde nuevo so
bre si algū principe por señor suelē hazer: y los príncipes se
lo prometē y jurā: y siēpre desde q los hōbres comēgaron a
estēderse sobre la hāz dela tierra/ hizierō y es justa razō y
justicia q lo hagā: y la sagrada scripture lo refiere y aprueva
por bueno: por ende por todas las dichas razones y causas
allēde dela comū y vniuersal q pecoantes dirimos habla
do cōla reverēcia y acatamēto y humildad q a tā alto y sus
blime principe de todos y mas de nosotros es devida: vña
magestad en ningūa manera puede enlo susodicho dispen
sar: cōmene a saber: q las dichas ḡetes y pueblos scā reparti
das y dadas en encomienda y mucho menos por vassallos a
los españoles. Porq quiē pude sentenciar a muerte tā cruel
ciuil y natural vn mundo tā entero sin culpa y sin ser / o dos
ni defendidos ni cōuēcidos/ sino ausentes los sentenciados
a cuya muerte tātos males y daños se siguen: Esto seria dispē
sar sin causa algun justa/ o legitima en los derechos diuino
y natural: y hazer de hecho cōtra ellos y cōtra expreso pre
cepto de xp̄o yen perjuicio grāde dela fe y en amēguamēto
y estrechura d culto diuino y en total destruciō y assolamē
to dela mayor parte d todo el linage humano. Para lo ql ni
para cosa ni parte dello no ay ni biue sobre la tierra princi
pe ni señor spūal ni temporal q sega poder absoluto algāo ni

ordinario sin interminablemente offendér la soberana e diuina magestad: porq no reciben ninguno el poder e potestad d Dios por que todos biuey reynan: para destrucion de los pueblos y de su eglesia y offenderle: sino para edificacion y consuencion dellos y della: y para en ella servirle. No deuen pues los indios ser dados a los Espanoles en encomienda ni por vassallos/ ni de otra manera saca se de la corona real/ porq son libres y d natural libertal.

Razon decima.

 El decima razon es / porq justa cosa es y la ley y razon natural lo dicta/ y las justas leyes tambien lo mandan: que aquellos que tan mal han usado del preuilegio que se les dio / aunque darse les pudiera: conviene a saber/ dandoles los indios para que se apruechassent / y ellos tuviessen cargo de los hazer enseñar y defender de los males que venir les pudieran pues nolo hicieron: y no solo no hicieron lo que eran obligados/ ni cumplieron la condicion/ o color/ o achaque con q se les han dado/ pero usando tan sin misericordia y tacitamente dellos los han assi apocado y muerto/ y tan mala mente agraviado: q no les dejen los que dellos restan: porq no los acaben/ ni a otros ningunos los den/ pues esta ya abundantemente prouado/ q comoquiera que a Espanoles los den los ha enfin de matar. Esto se corrobora por las leyes deste reyno: q disponen q aun si el señor trata inhumana mente a su proprio esclavo las justicias le ha de apremiar a q lo vedá aunq no quiera: y segun los derechos comunes y leyes devia magestad y las sentencias y doctrinas d los sabios hombres/ el señor q trata mal o tyranicamente a sus subditos se debe quitar la jurisdiccion por el principe: y los subditos se pueden q de toda su familia/ y aun defendirse del q armas. Porque el q usa mal del dominio no es digno de señorear/

y al tyrano ninguna fe ni obediencia ni ley se le deve guardar. Luego justissimamente vuestra magestad como principe supremo de aquellas gentes: es obligado a las defender y amparar/ y hacerles de sus agravios justicia: y por consiguiente los deve de sacar de poder de los Espanoles y ponerlos en su libertad: aunque justamente y sin ofensa de Dios y violencia dela ley diuina y natural se les pudieran auer da do: lo qual negamos como abaro mas largo se prouara.

Y tem segun las leyes destos reynos establecido y ordenado esta / que el priuilegio que diere el rey/ si es contra nuestra sancta fe catholica: en ninguna manera deve ser recibido ni obedecido ni cumplido: y lo mismo si es contra el servicio y provecho del reyno y contra el bien comun / aun que lleven clausulas en general/ o particular derogatorias de los derechos no han de ser cumplidas: lo mismo si son contra el derecho de alguna persona señaladamente. Y tem si es contra la ley natural/ assi como si el rey mandasse q diesen la hacienda de uno a otro. Todo esto disponen las leyes de Castilla. Pues que cosa puede ser mas contra nuestra fe catholica que encomendar los Indios a los Espanoles/ comoquiera que la tal encomienda sea destruydora de los hombres y de tantos hombres/ cuyas animas son subjetos donde la fe catholica se ha de aposentar y el conocimiento de un solo Dios: y por ellos ha de ser venerado y seruido: y aya sido causa q la sancta fe y el culto diuino no crezca infinitamente como cresciera por aquellas tierras como es manifiesta verdad: Que tambien sea contra el servicio y provechos de vuestra magestad / y en destrucion de su estadio y de todo el bien comun de aquel mundo: y contra el derecho de particulares: y contra la ley natural/ quitando y robando y tyranizando/ no solo las haciendas pero la libertad/ las vidas y las personas de unos por darlo a otros: facil cosa es de adeuinar. Pues como la eazon destas leyes de Castilla sea justa y de ley natural y milite y quade y co-

uenga en el caso de que hablamos: justa & digna cosa es que
vuestra magestad reue que tan iniquo preuilegio pues es
contra nuestra sancta fe & contra el servicio & prouecho real
& contra el bien comun & particular & contra toda razon & ley
natural muy clara & manifiestamente. Semejantemente esta
ordenado & establecido por las leyes de Castilla: y confor
man con las imperiales de vuestra magestad & tambien con
las eclesiasticas: q quando el preuilegio en el precessio del
tiempo sucede / o sale / o comienza a ser nocivo & muy daño
so aun q al tiempo q se dio no se parecio el daño: y este da
ño redundo y es grande daño para y contra el rey / o para y co
tra el reyno & la tierra / y en daño & perjuicio de muchos: et
tal preuilegio quan presto / como comiega a ser iniquo y a
salir del eno: me daño: luego no tiene fuerza ninguna / ni es
valido aun antes q sea consultado el principe q lo concedio.
La razon es / porq en aquel momento l. falta la intencion
del principe preuilegiador: y por consiguiente le falta la
authoridad & vigor: porq tal se presume la intencion del prin
cipe qual deue segun a Dios & justicia de ser. E ya que la tal
intencion no uiesse / toda via el tal preuilegio es en si nin
guno y de ningun valor: porque falta la authoridad y podo
rio: porq ninguno tiene poder de Dios en la tierra para po
der pecar ni para dar authoridad / o favor a que se haga su
justicia / o peccado. Y por tanto es reducido el tal preuille
gio ha estado como si lo ouiesse concedido priua da persona
segun los sanctos y sa bios decretos dijeron. Pues como el pre
uilegio q se ha dado a los Espanoles en darles los indios
en encomienda / aya sido tan iniquo y tan dañoso desde luego
q se les concedio: y aya parido tan enor missimos & irrepara
bles daños para a Dios y para la corona real de Espana / y
aya destruydo a qlllos reynos & tierras / y muerto tantas gê
res / y asolado tantos pueblos / y aun estos reynos de Ca
stilla los a costa a Dios cada dia / y ay gran temor no les asigne
le por los grandes peccados que la gente Espanola ha

cometido en las indias: de lo qual vemos un manisfesto ca
stigo que todo el mundo lo ve y dice por esas calles con que
Dios nos affige y muestra auer sido muy offendido de noso
tros en aquellas partes por la destruccion de aquellas na
ciones: y es q de tan infinitos thesoros como dellas a estas
se han traydo / q nunca el rey Salomon ni otro rey del mun
do tanto oro ni plata posseyo / ni vio / ni oy: n o aya queda
do en estos reynos ninguno: y aun de lo que en Espana auia
puesto: q era poco antes q las indias se descubriessen: tam
poco parece meaja. Por lo q todas las cosas valen tres do
blado precio q valer solian. Y por esta causa la gente pobre
padece grandes miseras y necessidades: y a vuestra mage
stad q tambien emplea su vida en augmento dela fe catholi
ca redundo dello gran necesidad et impossibilidad de ha
cer grandes hazanças en servicio de nuestro todo poderoso
Dios: como verdaderamente pudiera hazer si tan grandes
desordenes por la dicha dañada encomienda y lo q a ella pre
cede q son las injustas guerras no ouiera sucedido en las in
dias: luego sigue q preuilegio q tan iniquo y maluado es /
y q tan enormes daños y males y tantos desde su principio
ha causado / aunque al principio que se dio no pareciese
malo sino bueno / lo qual negamos: segun luego pareceraz
como cosa dañada / descomulgada & infernal / que contra
todo derecho / ley & justicia fue desde su nascimiento inuali
do y ninguno: y de ninguna fuerza ni valor / porq le falto des
de luego la intencion y authoridad de los reyes / y la de vue
stra Magestad siempre le ha faltado / y por consiguiente
que como a cosa tan nefanda deue vuestra Magestad
por tal la declarar / condenar / y desterrar de todo aquel
nuevo mundo de las Indias / que assi consume y destruye.
Luego verda es / y justa cosa es que los Indios se
les quiten a los Espanoles y de nuevo no se los den / por
que se han hecho indignos por usarmuy mal del preuilegio
y q se les pudiera dar: y porque es iniquo / & tyranico.

y contra nuestra sancta fe catholica / y contra el serafcio y
prouecho y perdicion del estadio dela corona real / y contra
el derecho comun de muchos y de cada vno en particular:
robando y agrauiendo a muchos para dar a pocos / contra
toda ley natural: y en enormissimos daños y perjuiziós y
acabamiento de todos aquellos reynos: y para materia de
prouocacion dela terrible ira de Dios / que para vengáça
delllos quicá por nros pecados sobre estos ha de derramar.

Razon onzena.

Lonzena razon es/ porque la dicha encomienda de dar los Indios a los Espanoles: siempre carecio de autoridad de los reyes: y el que primero la inuerto repartiédo los indios/ generalmente entre los Espanoles como si fueran ata-
jos de ganados en la ysla Espanola : y por repartirlos assi
toda la ysla despueblo y assolo: nunca tuuo poder para hazer
la / y excedio los fines y terminos del mandado / y por consi-
guien/ siempre fue en si ninguna y de ningú valor. Este fue
el comendador mayor de Alcantara al qual el año de mill et
quinientos y dos los serenissimos reyes catholicos dños Fer-
nando y doña Ysabel desde la ciudad de Granada embia-
ron siendo comendador de Lares a la gouernar / quando
solos estauan trezientos christianos en aquella ysla / y no
otros en todas las indias. Este gouernador lleuo en su ins-
trucion mandado por sus altezas y muy encargado que
rigiesse y gouernase los Indios como libres y con mucho
amor y dulcura / charidad y justicia / no les poniendo serui-
dumbre alguna / ni consintiendo q nadie les hiziesse agra-
vio alguno porque no fuessen impedidos en el recibir nues-
tra sancta fe / y porque por sus obras no aboreciessen a los
christianos. Los indios se estauá en sus pueblos y casas

trabajando en sus labores y en su paz como solia huir y en
su infedilidad como de antes: y reuerenciauan y servian de
su propia voluntad a algunos delos christianos trezien-
tos que estauan casados con sus señoras / o con las hijas ó
sus naturales señores: aunque este casamiento no era a ley
y abendicion entóces: puesto que despues ouo de yr a parar
alla. Llegados con el comendador de Lares tres mill Es-
panoles a la dicha ysla teniendo selos en la ciudad de san-
cto Domingo donde desembarcaron consigo no se supo dar
maña a repartirlos por la tierra entre los Indios para que
tanieran de comer / por manera q comenzaro a hambrear.
Penso luego lo que le parecia remedio / y no lo pudiendo
hacer por la instrucion que llevaua de gouernar en libe-
tad a los indios: escriuio a la dicha serenissima Reyna mu-
chas cosas en disfauor y contra los indios falsamente/ por
que los que estauamos presentes sabemos el contrario ser
verdad/ para inclinar a su alteza a que le diesse licencia pa-
ra repartir los indios como auia y imaginado. Y entre otras
cosas escriuio que no podian auer los indios para predicar
les la fe y doctrinarlos en ella / y que a causa de la mucha li-
bertad huyan y se apartauan dela conuersacion delos chri-
stianos: por manera que aun queriendoles pagar sus jorna-
les no querian trabajar sino andar vagabundos / y que por
esto conuenia que tuviessen comunicacion con los christia-
nos/ no teniendo mas cuidado ni entonces ni despues de
hazer ni proueir mas sobre lo que a la saluacion delos indios
per tenescie: que si fueran perros / o gatos. Como si fueran
obligados a adcuinar los Indios que auia ley de Christo
que predicarles / o a venir gente pauperrima / desnuda / y
dejar sus tierras y casas / mugeres y hijos desnáparados:
y a morirse por los caminos ciento / y ciento y cincuenta le-
guas a pesquisar al puerto si auian venido predicadores de
la ley q nunca llego a su noticia / ni hombre jamas della les
auia dicho nada. Y como si fueran tambien obligados a venir

dela manera dicha desde sus tierras a dar de comer a los
christianos. Considerado pues el ansia y zelo q en el ani-
mo de su alteza siempre auia de q todas aquellas gētes res-
cibiesen el conocimēto y fe de Dios y hōbre Jesu christo
y fuesen christianos y se saluasen: respondiole desta manera
entre otras cosas diziédo así. Y porq nos deseamos q los
dichos indios se conviertan a nuestra sancta fe catholica y
q sean doctrinados en las cosas della: y porq esto se podra
mejor hazer comunicando los dichos indios cōlos christia-
nos q en essa dicha ysla estan y andando y tratando cō ellos
y ayuntando los vnos a los otros. tc. Et infra: manda dar
esta mi carta en la dicha razon. Por la qual mando avos el
dicho nuestro gouernador q del dia que esta mi carta viere,
des en adelante cōpellays y apremies a los dichos indios
que traten y conviensen con los christianos de la dicha ysla
y trabajen en sus edificios en coger y sacar oro y otros meta-
les y en hazer grāgerias y mantenimētos para los chris-
tianos vecinos y moradores dela dicha ysla: y pagays pa-
gara cada uno el dia q trabaje el jornal y mantenimien-
to q segun la calidad dela tierra y de la persona y del oficio
vos pareciere que deuiere de auer: mandado acada cacique
que tenga cargo de cierto numero de los dichos indios: pa-
ra que los haga y tra trabaja donde fuere menester: y para
que las fiestas t dias que pareciere se junten a oy y ser do-
ctrinados en las cosas dela fe en los lugares diputados: y
para q cada cacique acuda con el numero de indios que vos
le señalare desa la persona o personas q vos nombraredes
para q trabajen en lo q las tales personas les mandaren: pa-
gandoles el jornal q por vos fuere tassado. Lo ql hagā t cu
plan como personas libres como los son no como siervos. Y
hazed q sean biē tratados los dichos indios y los q dellos
fueren r̄pianos mejor q los otros: y no cōsintays ni deys lu-
gar q ningūa persona les haga mal ni daño ni otro desagui-
sado alguno. Ni los vnos ni los otros no pageades ende al-

sopena. tc. Estas son sus palabras formales: él las q les biē
claro parece mādar su alteza y pretēder. viii. cosas. La. i. q
el fin pncipal q era obligada a pretēder prctēdia: y este q se
pretēdiessen mādava: q era la cōversiō de aquellas gētes. Per
lo ql diro lo pmero: y porq nos deseamos q los dichos indi-
os se conviertan a nra sancta fe catholica y q se a dectrinados
en ella. Y luego añade. Y porq esto se podra mejor hazer co-
municado. tc. Por manera q todo lo q mas ordenaua y mā-
dava q se hiziese auia de ser medios cōuniētes y preporcio-
nados para cōseguir el dicho fin: de suerte q todas las cosas
q alli y en todas las indias se hā de mādar y ordenar por los
reyes: y se auian y han de ordenar y executar por los q alla
embiā: deuen ser ordenadas y endereçadas para la conuer-
siō de los indios rēporales o spuiales q Sean. La. ii. q queria
q se mādase a cada cacique q señalase cierto numero de gen-
te para q fuese a alquilarse y a ganar jornal cō los r̄pianos:
y q este numero auia de ser algunos indios q no todos: y los
q pudiesen trabajar y fuesen trabajadores: no mugeres ni
niños ni viejos ni los principales y q entre ellos erā seño-
res: y q vnos fuesen vntiēpo y otros otros: y a qlllos venidos
fueren otros. Y q esto entēdiessen su alteza parece: porq el rey
catholico despues assi lo mādo en la instruction q dio a Mē
drarias qndo le envio a tierra firme como a baro parecera.
La tercera: q auia de tenerse respecto a las necesidades sus-
tas y de sus mugeres y hijos q ellos auia de proveer: y los q
estauan en comarca y cerca de los pueblos de los r̄pianos
para q cada noche se faessan a descasar a sus casas: o alme-
nos siquier a los sábados: aunq esto era injusto y mas vera-
cion dela q ninguna ley permitia: y otras circunstacias q li-
prudēcia t discreciō auia de enseñar como se requiere en to-
das las cosas. La. iii. q auia de ser algū tiēpo y no siēpre: co-
mo pece por a qlla palabra y fagays pagar acada vno el dia
q trabaje. tc. Y esto auia de ser dulcemēte induzidos pa q
lo p̄ziesen cō voluntad: aunq su alteza decia los cōpelares y
e y

apremiés: entédiase como suelen ser compelidos los hombres libres: por q de otra manera contradirerse su alteza: pues q manda que lo hiziesen como libres. La quinta que les trabajos auia de ser moderados y que ellos lo pudiesen sufrir y los dias de trabajo y no los domingos y fiestas. Por que aunque su alteza mandasse que se alquilassen para yr a trabajar: su intencion no era ni deuia ni podia ser que si los trabajos eran tan grandes que les eran perniciosos y mortaderos que pereciesen con ellos. La sexta que el jornal que les auian de pagar fuese conuidente y conforme a los trabajos/ para que de sus sudores y fatigas reportassen algú galardon/ para que se consolassen y proueyesen a si y a sus mugeres y hijos/ recompensando con el dicho jornal lo que perdian por ausentarse de sus casas y derar de hacer sus haciendas y labranças: de dôde auia a si y a los suyos de mantener. La septima que los indios eran libres: y que aquello hiziesen como personas libres que eran y no como siervos que no eran: y que fuesen bien tratados: y no confintiesse que nadie les hiziese agrauio alguno. Que se alquilassen por algun tiempo como las personas libres lo hazen: y que tuviessen libertad para hacer sus haciendas primero: y para quando se hallassen cansados/ o enfermos pudiesen descansar y curarse: porque de otra manera que libertad fuera la suya/ o como se pudiera llamar libres. Y estas palabras le deuieran bastar: para que el entendiera que no solamente la manera que puso que toda fue no para personas libres ni para siervos: pero para que capitales enemigos fueran en breve todos muertos: po ni hazelles una parte de cien mil de los agrauios y daños que padescieron. Quantomas que la misma razon y ley natural sin que su alteza le encargara ni mandara nada: le deuiera dar a conocer que aquellas gentes a nadie deuian nada y que eran hombres que auian de ser gouernados como hombres y nodallos y distribuylos como si fueran cabegas/ o manadas de bestias que ouieran

despesar en la carneerfa. La octava / qsta qlla orden y manda q su alteza manda q se pusiese: la q qdria estribaua en la muy falsa relacion que el le auia hecho: era imposible y tan permiciosa/ q no podia estar ni sufrir sin destruyciõ y total acabamiento delos indios: que por dar oro a los christianos nola auia de sustentar ni consentir que en solo dia en tal oppression y captiuorio estuviessen/ porque no era tal su real intencion. Porque manifiesto es de las mismas sus palabras desta cedula y por la instrucion que lleuo el dicho gobernador y por la clausula q es su alteza dero en su testamento(que arriba en la razon quinta pusimos porque era christianissima: que para salvar su anima no podia hazer otra cosa) y poresto que todo lo endereçaua principalmente como era obligada para salud y salvacion delos indios: y que no le dava poder para que hiziese cosa que fuese su perdicion y condenacion dellos/ porque ni su alteza para destruir los lotenia. Y que si su alteza supiera la calidad de la tierra y la fragilidad y pobreza/ y mansedumbre/ y bondad delos indios: y la grauedad y dureza de los trabajos/ y la dificultad de sacar el oro: y la mala y desesperada vida que les sucedio: y finalmente la imposibilidad de biuir y no pecer todos como perecieron sin fe y sin sacramentos: nunca tal le mandara ni tal le co netiera. Si su alteza alcançara a saber que la dicha manera que auia puesto era a los indios tan perniciosa/ quien podra dubdar que no la abominara y deterrara? Mas despachada esta cedula desde a poco meses murió/ pero su alteza cometiole aquella orden si orden fuera creyendo que era orden/ solamente por lo que el escrivio de nuevo y confio del mucho mas de lo que deniebra: con la cosa entonces era muy nueva y oscura/ y nos habia si hasta entonces sele auian informado del todo las cosas por entero. El almirante primero de las Indias/ que a quel nuevo orbe descubrio creyendo que seguia la voluntad de los Reyes/ en los principios que fue a la ysla Espana e iii

fiola / hizotributarlos a los Indios della / imponiendo a
cada uno de los que vivian en co narca de las minas que
hinciessen de oro lo hucco de un carcauel / y a los que no co-
munitauan con las minas impuso cierta cantidad de algo-
don / y a otros otras cosas de las que podian dar. Puesto
que porque algenos tyranos dela gente Espanola que cos-
figo temiese le revelaron / y quitaron la obediencia donde
padescio grandes trabajos y angustias / y aquellos en una
provincia de aquellas ysla q se llamaua Xaragua / muy po-
derosa y poblada de gente se apoderaron de los Indios /
y comenzaron a servirse de los muy desmandadamente / y
despues de venides a partido / les permitio tener algunos
pueblos que les hiziesen haciendas y labranças para si.
Pero sabido por los Reyes la gran desorden que avido
ama: proueyeron en la dicha instrucción del dicho comen-
dador de Lares que los indios no si uiessem a nadie: sino q
los rigiesse y governasse como lo eran libres / y esta era la verda-
dera orden y gobernación que en aquellas tierras oy con-
vieney entonces se auia de poner.

Algora vea vuestra magestad / rescebida la carta dela se-
renísima señora Reyna / que es lo que aquel gouernador
hizo en aquellas tierras y con aquellas gentes.

Quanto a la primera y principal cosa que fu Alteza
mandaua que era el fin / conviene a saber / la conversion y
saluacion de los Indios: vuestra Magestad sea muy cier-
to / y assi lo afirmamos en nuestras conciencias / que por to-
do el tiempo que el gouerno / que fueron nueve años / no
se tuvo mas cuidado dela doctrina y saluacion de los In-
dios / ni se pusieron mas obra / ni onto memoria ni pensamien-
tos della / que si fueran palos / o piedras / o como arris-
ba dirimis Hatos / o Perros.

Quanto a la segunda que señalase cierto numero a cada
Lacique de gente. etc. Deshaze los grandes pueblos que
auia y da a un Espanol ciento / y a otro cincuenta / y a otre-

mas / y a otros menos / segun la gracia que cada uno con el
alcançaua y el queria: y da niños y viejos / mugeres preña-
vas y paridas / y hombres principales y plebeyos / y a los
señores naturales de los pueblos y de la tierra davalos en
en uno de los repartimientos que hazia al Espanol a quié
el mas honra y prouecho queria hazer: diciendo en la ce-
dula dela encomienda desta manera. El vos fulano encos-
miedan se os en el Lacique fulano tantos Indios / para
que os siruays dellos en vuestras minas y grangerias con
la persona del Lacique. etc. De manera que todos los chi-
cos y grandes / niños y viejos quanto se pudiessen tener so-
bre las piernas / hombres y mugeres / preñadas y paridas
trabajauan y seruijan hasta que echauan el anima.

Quanto a la tercera / que deuiera tener respecto a las
grandes necessidades de las mugeres y hijos / y a que se
juntaran cada noche / o al menos cada Sabado / aunque
esto era injusto como dirimos / consintio que lleuassen los
maridos a sacar oro diez / y veinte / y treinta / y quaréta / y
ochenta leguas / y aun algunos mas / y las mugeres que
dauan en las estancias / que a casa se llaman granjas / tra-
bajando trabajos muy grandes / porque era hazer montos
nes para el pan que alla se come / que es alçar de la tierra
que cauauan quattro palmos en alto y doze pies en quadro
que es trabajo para gigantes / mayormente cauado el sue-
lo duro / no con agradas sino con palos / y en otras partes
ocupandolas en hilar algodon / y en otros oficios y traba-
jos de diuersas maneras / los que mas prouechosos para
ganar y allegar dineros hallauan. De manera que no se
juntaua el marido con la mujer ni se veyan en ocho / o diez
meses y en un año: y quando a cabo deste tiempo se vengan
a juntar / venian de las hambres y trabajos tan cansados
y molidos y tan sin fuerças / que muy poco cuidado tenian
de comunicarse. Y desta manera ceso entre ellos la gene-
racion. Las criaturas que auian nascido perecian / porque

la o madres con el trabajo y hambre no tenian leche para darles a mamar: y por esta causa en la isla de Cuba murieron en obra de tres meses/ estando uno de nosotros presentes siete mill ninos de hambre/ otras ahogauan y matauan las criaturas de desesperadas/ otras sintiendose prendadas tomauan yeruas con que echauan muertas las criaturas. Por manera que los maridos morian en las minas y las mugeres en las estancias: y asi cessada la generacion en breve tiempo peresciero todos/ y se despobló toda aquella tierra: y considerese si desta manera se despoblara todo el mundo.

¶ Quanto a la quarta/ que auia de ser el alquilarse algun tiempo y no siempre: y induzidos con dulcura y piedad. tc. Diolos para que continuamente trabajassen sin darles descanso alguno. Y sobre los trabajos consintio mandarlos con tanto rigor y austerdad tan cruel y inhumanamente/ porque los Espanoles a quien die/ o encendendo los Indios/ ponian sobre ellos vnos verdugos crueles/ uno en las minas que llamauan minero/ otro en las estancias que llamauan estanciero: hombres sin ningunha piedad y desalmados/ dandoles palos/ y bofetadas/ agotes/ y puntilladas/ llamandolos siempre de perros/ y nunca viendo en ellos señal de blandura alguna/ sino de estrema aspereza y rigor y austerdad/ que en verdad a mosros crueles y que ouiescen hecho muy grandes crudades en Christianos: fuese crudad mandarlos y tratarlos como a ellos los mandauan y tractauan/ siendo una gente mansuetissima/ y humillissima/ y obedientissima sobre todas las gentes del mundo. Y porque por las grandes crudades de los infelices estancieros y mineros/ y con los grandes trabajos que sufrian/ y con tener por muy cierto que auian ellos de morir/ quan se algunos huyendo por los montes/ criaron ciertos alguaziles del campo que los guian a montear. Y en las villas y lugares de los Espanoles tenia el gouernador ciertas personas las mas honradas del

pueblo/ que puso por nombre visitadores/ a quien por solo el officio dava y señalaua como por salario/ sin el ordinario repartimiento de Indios que le auia dado/ cien Indios/ para que le siruiessen. Estos eran los verdugos mayores del pueblo y mas crueles que todos: ante los quales todos los Indios que los alguaziles del campo trajan monteados se presentauan/ t que el acusador alli/ que era aquel que los tenia encomendados/ y acusaualos diciendo/ que aquel Indio/ o indios eran vnos perros que no le querian servir/ y que cada dia se le yuan a los montes/ por ser haraganes y vellacos que los castigase. Luego el visitador los ataua a un poste/ y el mismo con sus proprias manos tomaua un rebenque alquitranado/ que llaman en las galeras anguilla/ que es como una verga de hierro: y davales tantos de azotes y tan cruelmente/ que por muchas partes les salia la sangre y los dejauan por muertos/ y nuestros ojos vieron muchas veces muy grandes crudades destas/ t Dios es testigo que tantas son las que en aquellos cordeiros se han hecho/ que por muchas que a vuestra Magestad refiramos creemos: que de mill partes una no lo podemos decir ni referir/ ni pueden ser cierto encarecidias.

¶ En quanto a la quinta/ que los trabajos auian de ser moderados. tc. Estos eran coger oro que ha menester para cogerlo ser los hombres de hierro/ porque se trastornan las sierras lo de abajo arriba/ y lo de arriba abajo mil veces/ cauando y quebrantando peñas/ y para lanallo en los rios estan siempre metidos en el agua donde se quebrantan por el cuerpo/ y quando las minas mesmas hazen agua es sobre todos los trabajos echarla fuera a braços/ t finalmente para conjecturar el trabajo que es coger oro y plata considere vuestra magestad que los tyranos gentiles despues de la muerte no davan otro mayor tormento y condenacion a los martyres/ sino que fuesen a sacar metales. Algun tiempo los tenia en las minas todo el año: despues

se ordeno/ porque veian que se morian muchos / y acordaron que estuviessen cinco meses cogiendo oro / y que en quarenta dias se hiziesen la fundicion deloro / y squeellos quarenta dias holgassen y la huelga era / que alzassen los montones que comian en aquel tiempo / que era cauar la tierra y hazer los montones que arriba virimios / que era trabajo muy mayor que causara ca viñas y arar las heredades. En todo el año no sabian que cosa era fiesta / sino que poco que mucho no los davaian de ocuparen trabajos. Con estos trabajos la comida que les daban era aun no hartarlos de Lagabi / que es el pan dela tierra hecho de razzes demuy poca substancia no siendo con carne / o pescado acō pañado / y con ello les davan de la pimienta de alli y ajies que son razzes como nabos assados y cozidos / y algnnos Espanoles que a sa parecer eran muy largos en daries de comer / para cincuenta Indios hazia matar un puerco cada semana / y comiase el mire o los dos quartos y aun mas y los otros dos repartia a los Indios / dando cada dia a cada uno tanta carne como suelen dar los Domingos en las Yglesias de pan bendito. Y personas riuo que no teniendo q darles a comer por su auaricia cambiauan los Indios a pacer a los campos y montes las frutaz de los arboles que ania / dos otros dias / y con lo que traigan en las tripas los hazian trabajar otros dos / o tres dias sin comer mas bocado. Y desta manera hizo uno hacienda que le valio quinientos y seyscientos castellanos : y hombre de los que lo hicieron me lo diro por su boca. Considerare vuestra Magestad por servicio de Dios que substancia y que fuerzas podrian tener vnos cuerpos de su natura tan delicados / y de la dicha oppression tan adelgazados / flacos y trabajados / y como les era possibile vivir mucho tiempo con vida tan triste / tan angustiada / y con tantos y tan grandes trabajos / y sin comer.

Quāto ala sexta q era / q el jornal fuese conforme a los tra-

bajos. etc. A la magestad mde aqui notar esto por q cierto es cosa para considerar se. Mandoles dar el dicho gouernador por jornal y de salario por la vida y trabajos y servicios que los Indios a los Espanoles hazian sus dichos tres blancas en dos dias. Esto es assi verdad: conviene a saber / medio Castellano que vale doziéros y veinte y cinco maravedis cada un año. Y esto que se lo diessen en lo que basta se comprar de cosas de Castilla que los Indios llaman cacohna que quiere decir galardon. De los cuales doyentos y veinte y cinco maravedis se podia comprar hasta un peyne y un espejo y una sartilla de cuentas verdes / o azules. Y muchos años passaren que aun esto no les dava. Y tantas eran las angustias y hambres de los Indios / que poco de aquello se curauan: porque no tenian otro cuidado sino como se hartarian / o moririan por salir de vida tan desesperada. Este es muy alto señor el galardon y salario que les assigno y tasso y mando pagarles: por la perdicion de sus cuerpos y de sus animas / que ambos a dos dias incurrieron por seruir a los Christianos / conviene a saber / por tres blancas en dos dias.

Quāto ala septima / que pretendia su alteza que todo aquello los Indios hiziesen como personas libres q era / y que no conviniesen hazerles agrauio ni daño alguno: y que tuviessen libertad para hazer sus haziendas y descansar / y curarse. Quātoles totalmente toda su libertad / y consituo que los pusiesen en la mas aspera servidumbre y captiuorio que nadie puede entenderla del todo sino la viene / no siendo libres para cosa desta vida / y aun las bestias suelen tener libertad algunos tiempos para pascer quando las echan al campo: pero los Christianos de quien hablamos no davaian para esto ni para otra cosa lugar a los Indios miserandos. Esto parece por todo lo de arriba dicho / y porque conviertio aquello alquillamiento q su alteza mandava en forzosa y inuelatoria y perpetua servidumbre / y

absolutamente los dio por esclavos/ pues nunca tuvieron
libre voluntad para hazer de si nada: sino dôde la crudelidad
y cobardieia y tirania delos Espanoles queria echarlos: no
como hombres captivos/ sino como bestias/ que sus due-
ños para lo que quieren hazer dellas traen atadas. Quan-
do algunas veces los derauan y a sus tierras a holgar no
hallauan mugeres ni hijos ni hacienda ninguna de que co-
miesse/ como no se la auian derado hazer por no darles tiem-
po para hazerla/ no temian otro remedio sino morir: si enfer-
muan de los muchos y grandes trabajos/ lo qual muy fa-
cil cosa era (porque como es dicho) son delicatissimos de su
natural: como los metian tan de golpe en tan grandes tra-
bajos no acostumbrados/ sin ninguna misericordia les da-
uan de coces y de palos: diciendoles que de vellacos hara-
gan por no trabajar lo hizian. Y de que vian que les cre-
cia la enfermedad/ y que no se podian a prouectar dellos/
dejianles que se fuesen a sus tierras/ que estauan treinta
y quarenta y ochenta leguas/ y davaunces para el camino
media docena de rayzes como nabos/ y un poco de Laca-
bi/ y los tristes yuan se al primer arroyo donde morian des-
esperados o otros andauan mas a dos y tres leguas y diez
y veinte con el ansia de su tierra y de salir de la vida infer-
nal que padescian/ hasta que cayan muertos: y muchas ve-
zes topamos muchos muertos/ y otros boqueando/ y otros
con el dolor de la muerte dando gemidos y diciendo como
mejor podian/ hambre/ hambre. Marce a vuestra mage-
stad que cumplio bien aquell gouernador la voluntad de su
Alteza/ que era/ que fuesen tratados los Indios con o
personas libres/ y que no consintiese que les fuese hecho
daño ni desaguisado alguno:

Quanto alo octavo/ manifiesto es que auia de entender
aquel gouernador que la Reyna pretendia que si la ma-
nera/ o orden qnle comercio que diesse para que los Indi-
os comunicassen/ y tratassen con los dichos Christianos

era dificil/ o impossible para q fuesen instruydos en la fe: o
si era mortifera/ y en destruyciô delos Indios: que no le da-
ua poder para ello: porque ni su alteza tâ poco para destru-
yra aquellas gentes lo tenia. Y tem auia de considerar que si
su alteza fuera dello avisada que no la consintiera/ antes la
prohibiera y abominara. Cosa fue maravillosa en aqueste
hombre/ que cada demora que era de ocho a ocho meses/ o
de año a año quando se haziâ las fundiciones del oro: moria
gran multitud de gente: no conociesse que la ordene que auia
dado era mortifera y como vehementissima pestilêcia todas
aquellas gentes consumia y assolaua: y que nunca la emen-
dasse ni reudasse. Por lo qual no pudo el ignorar q no fue-
sse pessimo todo lo que auia hecho/ ni por esto ante Dios ni
ante los reyes era excusado. Ante Dios porque/ lo que hi-
zo de si era malo y contra ley diuina y natural: poner en tâ
gran seruidumbre y perdicion a hombres racionales y li-
bres: quanto mas que via por experientia que la perdicion
dellos salia dello. Ante los reyes/ porque totalmente salio
y ercedio haziendo todo por el contrario/ de lo que por la rey-
na sancta le era mandado. Y la emienda que hizia era/ q quâ-
do via que cada uno delos espanoles tyranos auia muerto
la mitad/ o las dos partes de indios que le auia dado/ o en
comêdavo/ tornaua a echar los indios en la baraja: y hâ-
zian de nuevo repartimiento/ y dava de nuevo hinchiendo
y rehaziendo el numero que antes auia dado/ y que ellos
auia ya muerto a los que el queria: y deraua algunos delos
Espanoles menos favorecidos sin parte alguna/ porque
no podia cumplir con todos. Y desta manera casi cada año/ o
cada dos años por la dicha causa hizia nuevo repartimien-
to. Y porq la christianissima reyna nra señora luego murió
y nos supo nada desta cruel tirania: y sucedio luego el serení-
simo señor rex don Philippe: y plugo a Dios luego tam-
bié para si lieuarle: y este regno estuvo dos años sin presen-
cia de rex: y sucedio el rex católico: al qual siempre sele eys

cubrio/ o no se le encarecio como deviera aquella destruicion/
y nunca amas se le diro verdad: y en los siete años q gouv
no estos reynos con los ya passados q auia coméçado el go
uernar solo: que fue desd e el principio del año de quattro: por
ello en este tiempo que fueron obra de nueve años que aquel
gouernador gouerno aquella ysla Espanola/ se destruyo en
ella mas de las nueve de diez partes. Y como los otros go
uernadores se fucró por aquel camino: destruye en lo de mas.
El año de nueve y de diez los que fueron a poblar las yslas
de Sant Juan y Luba y Jamayca: passaron alla esta tyra
nica pestilencia/ con la qual las asfolaron todas. Y oficial
ouo de vña magestad en la ysla de Luba q le dieron trezien
tos indios/ y en tres meses estando yo presente que me ha
lle en el descubrimiento della desde el principio/ mato los
dozientos y setenta: por manera que no deyo mas q el diez
mo. Y cosas diríamos en particular que vimos por nuestros
ojos q vuestro imperial ánimo d dolor: no lo sufuria. El año
de catorze el rey catholico que aya sancta gloria embio en
gouernadora gouernar a tierra firme/ y le mando y en comé
do muy mucho y afectuosissimamente/ que trabajase q
por todas las vias y maneras que fuese posible con bue
nas obras atrarese los indios q estuiessen en paz con los
christianos y no consintiese hazerles guerra ni agravio al
guno/ y tuviiese por fin de q por amor y voluntad y amistad
y buen tratamiento fiesen atendidos a nra sancra fe catholica:
y se escusasse de forçallos y maltratalllos por esto quanto
le fuese posible. Y q parecia muy dubioso y dificultoso q
se pudiesen encomendar a los españianos como en la ysla espa
ñola: y q por aquella causa parecia q seria mejor q por via
de paz y concierto siruiessen a su altaza como vassallos con
cierto numero de personas/ y que no fuesen todos sino una
parte de los como tercio/ o quarto/ o quinto de los q ouiesse
en el pueblo/ o q diessen tanta os pesos de oro de cierto en cier
to tiempo por tributo como vassallos. Todo esto dijeron alteza

en la instruction q dia al dicho Pedrarias como por ella pa
rece. Pero el dicho Pedrarias entro en aquella tierra co
mo lobo hâbriendo de muchos dias entre muy innocetes y
mansas ovejas y corderos: y como el impetu del furor y ira
de Dios: y hizo tantas y tales matâcas y estragos: tantos
robos y tâtas violencias y crueldades con toda la gente Es
pañola q lleuo: y despoblo tantos pueblos y habitaciones
que heruián de gentes/ q jamas se vio ni oyo/ nise escriuio
por ninguno de quâtos oy hystorias fizieron. Mas robo
el y los q lleuo conigo a vuestra magestad y a sus vassallos
los indios: y valieron los danios q hizo/ de quattro y deseys
millones de oro. El qual despoblo mas de quattro ciertas le
guas de tierra: que es desde el darien dôde desembarco ha
sta la prouincia de Nicaragua: la tierra mas poblada y ri
ca y felice del mundo. Y como le agrado la tyrania d la ysla
Espanola como cosa que mas oppresos y tyranizados as
via de tener los indios para conseguir mas aparejo de auer
mas y mas presto dellos eloro que el y los que con el fuerô
adorauan (aunque Dios como es justo se lo conuierte todo
en mal: porque comomatan presto y violentamente los in
dios/ han menos prouecho que aurian si los conservassen.
Y al cabo nunca ha medrado hombre con todos los robos
de las indias.) Asì que agradele mas escoger de encomen
dar los indios a los Españoles y tomar para si/ que ningu
na de las otras vias que el rey catholico le encomendaua
y mandaua: y el Almirante viejo auia primero introduzi
do/ y que fueran para la corona Real incstimablemente
prouechosas con la vida y saluacion de infinitos Indios:
a quien condeno las animas y quito las vidas. Contar los
estragos que hizo en particular en toda aquella tierra/ y a
la postre en la felice prouincia d Nicaragua: vuestra mage
stad se espantaria: y si fuese servido nosotros lo diríamos.
Deste hâbre infelice comiego la pestilencia primero de dar
en écomienda los indios en terra firme y se cudio despues por

toda ella / y fue a dar al peru y a Nicaragua / y a Cartagena / y a sancta Marta / y a Geceuela. Y por la otra parte la llevaron desde Cuba los primeros tyranos que fueron a la nueua Espana : a Honduras / y a Huatimala : y a todas las partes donde oy ay Espanoles / que oy con ella destruyen todas aquellas gentes. Por manera que del dicho gouernador dela ylla Espanola y dela encomienda que por illusion y arte del diablo invento de dar los Indios a los Espanoles : salio la verdadera muerte que ha muerto y destruido y despoblado a vuestra Magestad tantos y tan grandes reynos en no mas tiempo sino desde el año de quinientos y quattro a ca . Si agora en este tiempo con la misma tyrania y mala y detestable gouernacion no se destruye ssen y pereciesen continuamente / las gentes que quedan por destruir como de antes siempre se hizo : nosotros no nos pusieramos en tomar estos grandes trabajos de venir a descubrirlo y declararlo a vuestra magestad . Y quanto vuestra magestad oyere que dezimos que estan destruidos tantos reynos y se destruyen los q quedan : no entienda vuestra magestad que lo dezimos por manera de encarecer / o que la destruycion sea como quando se dice comunmente a ca esta destruido / o destruyese este reyno : en lo qual se da entender que no tiene dineros / o que este astigido por no poder cumplir con las guerras / o necesidades que sobreviuenen a la republica y a su rey . No entendemos nosotros (muy alto señor) dar a entender esto aqui : sino que quando dezimos que han destruido a vuestra magestad siete reynos mayores q el de Espana ha dc entender que los vimos llenos de gentes como una colmena esta llena de auejas : y que agora estan despoblados todos : por auer los Espanoles de las maneras dichas todos sus naturales vezinos y moradores muerto : y quedan los pueblos con las paredes solas / como si toda Espana estuviessen despoblada y quedassen solas las pycdes de las ciudades / villas / lugares / muerta toda la

gente . Parece pues por todas las cosas susodichas en esta undecima razõ : que la serenissima y christianissima señora reyna doña Ysabel que aya sancta gloria : supuesta la falsa relacion que el dicho comendador de Lares le hizo / y testimonios que a los Indios leuanto : y la poca noticia que entonces de las indias tenia por ser tan rezientemente halladas / y dando el verdadero entendimiento que se deue de dar a sus reales palabras en la dicha carta contenidas : proues y o muy bien en lo que mando al dicho gouernador : pero no cumplio el su real mandado / ni cosa hizo conforme a su sancta intencion / sino todo al contrario y contra toda ley natural y justicia y recta razon : por donde aun antes q la destruycion de los Indios sucediesse auia de ver : que de necessidad auia de seguirse : porque la dicha encomienda de si era injusta y mala y condemnada por toda ley razonable y justa / aunque no auiera ley de Dios que la reglara . Y assi parece claro que excedio los fines y terminos del mädado y poder que se le dio : allende de ser subrectio subgerendo falso timor : obrepicio tacendo veritatem . Y por consiguiente carecio de poder y facultad para hazer lo que hizo / y fue en ello persona priuada y no publica : y assi la dicha encomienda d los indios a los Espanoles fue en si ninguna y de ningun ser ni valor juridico . Y porque assi al Rey catholico como a vuestra magestad siépre se ha negado y encubierto esta verdad : no informá dole clara y abiertamente como por esta via todas aquellas gentes perecian y perecen : porq si lo supiera su alteza / o vuestra magestad / no fuera possibile no estar quitada : y porque ella en si es injusta / iniqua / tyranica / y d todas las leyes diuinias / naturales y humanas reprovada y aborescida : por tanto en todas las Indias se ha hecho y proseguido y se haze oy sin poder ni autoridad real : y por consiguiente en todas las partes dellas es y ha sido ninguna y por tal la deue vuestra magestad declarar / y reprouar y desterrar de todo aquel orbe como cosa injusta / tyranica / et

iniqua. Allegase tambien a las dichas causas que ahullan y anichilan la dicha encomienda: la falta del consentimiento de todas aquellas gentes por no auer sido llamadas ni oydas ni defendidas ni hecho caso dellas en negocio: del qual tan irrecuperables daños se le recrescian y interesse invitando mala y acquiriendo bona pretendian. Como de derecho natural diuino y canonico y imperial se requeria antes contra todos los dichos derechos fueron enormisimamente agrauiad asentenciadas y cōdemnadas a perder su libertad sus animas y sus vidas en ausencia: sin que las citassen ni pareciesen ni nadie las defendiesse ni hiziese por ellas. Deue pues vuestra magestad como justissimo principe que tanto aborresce la injusticia desa grauiar las que quedan quitandolas de poder delos Espanoles que las opprimen y matan y hara muy cierta y catholica y verdadera justicia.

Razon duodecima.



Al duodecima razon es: porque si vuestra magestad no quitasse los Indios a los Espanoles sin ninguna dubda todos los Indios perescaran en breues dias y aquellas tierras y pueblos quedaran quan grandes como ellas son vacias y yermas de sus pobladores naturales y no podran de los mismos espanoles quedar sino muy pocos y breuissimos pueblos ni aura casi poblacion dellos. Porque los que tuvieran algo viendo que ya no puedē auermas (muertos los Indios) luego se vernan a Castilla porque no esta hombre alla con voluntad de poblar la tierra sino de destruirla mientras duran los Indios y venirse luego a gozarlo y triumpharlo aca en Castilla y los que han

quedado en la ysla Espanola y en las otras despues que las destruyeron fue por no poder mas porque no se hallaron con la medida de dineros que deseauan o por que se han lloraron con ganados y otras cosas que no pudieron vender las ni hazerlas dineros y esto es verdad. E ya que vuestra Magestad quisiese despoblar a toda Espana no basta aunque toda se passasse alla: a poblar en mill años lo q̄ ha despoblado en quarenta y va despoblando: y sin ninguna dubda despoblara. Todo esto parece por la razon septima y por la verdad sexta en el principio y en otras muchas partes deste tractado. Pues que fructo podia sacar vuestra Magestad de tanta perdicion y tan grande destruyciōn y que se podra clamar por todo el mundo de tan justissimo principe siendo avisado de tan grandes males y de tātas y tan espantables nuevas perdiciones de reynos y gentes sino los remedios pudiendolos como puede remediarlos. Y no se cree ni se espera assi de anima tan justa y tan benigna y tan imperial y tan amadora de Justicia como todo el mundo sabe que es vuestra magestad.

Razon trece.



A dezima tercia razon es: porque dando los Indios a los Espanoles de qualquiera manera que quedassen perjudicasse innestimablemente a la Corona real de Castilla y a todos los reynos de nuestra Espania. Esto paresce bien cierto por las nuevas de todas las dezen razones suso passadas y casi por todo lo que en todos los remedios decimos. Pero para mayor explicacion de los dichos daños y perjuicios y menoscabos q̄ la corona real de vuestra ma-

gestad en ello recibe y todos estos reynos de Espania: y por que no se encubran de oy mas a vuestra magestad con falsas y coloradas lisonjas/ iniquas y infieles informaciones los peligros y instancias de tantos y tales daños como cosa q muy mucho avra magestad importa: traemos las razones siguiétes. ¶ La primera/ porq pierde vña magestad y su real corona infinito numero de vassallos q le matan/ los q les nadie puede bastara cortar los qles biuisedo y davosey subjetádose al señorio de vña magestad ó su voluntad/ y ganando los animos y volúntades dellos j cō buenas obras y gracias y mercedes q vña magestad les haga: especialmēte des que sepan y vean que los liberta del captiuerio de los Espanoles en que estan/ y que son de vuestra magestad/ y los recibe por vassallos/ y no se les hazen los males que padecen: como ellos son de su naturaleza obedientissimos a sus señores/ amaran y seruiran a vuestra magestad y a sus subcessores entrañablemente: y con el fauor de vuestra magestad ayuda á a defender la tierra de qualesquier enemigos exteriores que de qualquiera parte/ o nacion vinieren. Por q para contra los enemigos de fuera muy pocos son ni puden ser los Espanoles en estos muchos años/ como arriba emos dicho: y como los indios son muchos con fauor y ayuda de pocos Espanoles cobran gran esfuerço y hazen mucho: especialmente teniendo exercicios de armas de hierro que el tiempo andando desque esten ellos assentados y sepan que estan seguros que no han de rescebir daños de los que reciben/ y cobrado amor al seruicio de vuestra Magestad: y recibida la fe/ selas podrá fiar: aunque no agora por estos presentes años/ hasta que lo agora dichoso ordene y disponga y como conviene se haga. ¶ La segunda porq vuestra magestad y su real corona pierde thesoros y riquezas grandes que justamēte podria auer; assi delos mismos naturales vassallos Indios/ como de la poblacion delos Espanoles/ la qual si los Indios dejan biuir muy grande

y muy poderosa se hara: lo que no podria hazerse si los indios perecen como arriba esta dicho. Desta perdida de estos grandes thesoros que pierde vuestra Magestad resulta gran daño a estos reynos que estan muy necessitados. Porque como vuestra magestad tenga tan grandes empreñas en las manos/ y tantos emulos y enemigos/ y tanto que cumplir y subsistir: si de las Indias no le vienen dineros: es por fuerça que las inmēsas necesidades constriñan mas a vuestra magestad a fatigarmas estos reynos de lo que podran cumplir/ ni con sus haciendas ayudar. Y esto afirmamos a vuestra Magestad/ que segun estan oy todas las Indias/ que poco socorro venga dellas/ y cada dia mucho menos verria: y si algo viniere poco/ o mucho/ sin alguna dubda vuestra Magestad puede tener por muy cierto ser todo precio de sangre/ y digno de huego eterno/ porque no viene arroua de oro y plata/ que si echassen la sangre de los Indios que por ello matan en sendas balanzas/ no pessase la sangre mas. Y durara este traer algunos dias: pero porque es todo violento y amargo y innatural/ no permanecera. Eemplo tenemos en la ysla Espanola y en sus comarcanas/ que se cogian dellas cada vn año mas de vn millon de castellanos de oro finissimo/ y oy diez mill pesos/ y muchos digo no se cogeran. Y este vuestra Magestad sobre aviso de lo que dezimos/ y mire en ello de aqui adelante y vera como sus derechos reales en ellasse diminuyē cada dia mas: porque no tiene vuestra magestad en todas las indias vn maravedi de renta que sea cierta/ perpetua ni durable: sino toda es como quien coge bojarascas/ o pajas de sobre la tierra: que acabadas de coger no quedā mas: y assi es incertissima toda la renta que vuestra magestad tiene en las indias rana y momentanea como soplo de viento y temporal: no por otra causa sino por tener los indios los espanoles/ y como cada dia los matan y diminuyen: por consiguiente se van perdiendo y diminuyendo los derechos y rentas

de vuestra magestad. Solo en la nueva España tiene vuestra magestad algunos indios en su cabeza real: y estos auncada dia estan temblando si los ha de verar o darselos vuestra magestad. Desola la qual auia vuestra Magestad de tener un millón de ducados de reta retada cierta y perpetua si fielmēte vuestra magestad ouiera sido servido en ella a los principios. Pues muy peor está los pocos de indios: y mas incierto es el estado que vuestra magestad tiene en el Peru que todas aquellas partes: porque todos aquellos reynos estan en tanta desorden y confusión: que cada dia van de mal en peor y mas ayga que otra parte de las deuydas de aquello be se han de acabar. De dóde pudiera vuestra Magestad tener o y tuviera dos y tres millones de oro y plata de reta cierta: si tan desordenada mēte y con tanta injusticia y iniquidad no se los ouieran alborotado y escandalizado/ asolado y despoblado/ y muerto contra rovalley y justicia a aquel gran rey y señor de Tabaliba. Y todo eloro que del Peru ha venido robado por los christianos/ todo lo ouiera vuestra magestad licitamente: porque el mesmo Atabaliba le siruiera con ello. Resulta tambien en daño dela vniuersal erglesia: porque perdiendo vuestra magestad tan gran summa de dineros ha perdido la erglesia muy mayor summa de animas de indios y de Espanoles: a los quales todos ha llevado el diablo de pura justicia y verdad: los indios por ignorancia de la ley de Dios: y a los Christianos por malicia y menosprecio della. De manera que se sigue bien en tanta perida de hombres y de dineros/ que vuestra magestad es menos poderoso para la defender/ amparar y socorrer en tantas necessidades como padese: y ampliarla como lo haria ayudado de las riquezas que pudieran venir licitas de las indias. ¶ La tercera/ porque estos reynos de España de que vuestra magestad es rey natural y señor/ estan en muy gran peligro de ser perdidos y destruidos y robados/ oppresos y asolados de otras estra-

nias naciones: y especialmente de turcos y mordes y enemigos de nuestra sancta fe catholica. La razon desto es/ por que Dios que es justissimo y verdadero y summo rey de todos vniuersal: esta muy indignado/ enojado y ofendido de grandes offensas y peccados que los de España han cometido y obrado en todas las indias: aflijiendo y opprimiendo/ tyranizando y robando y matando tantas y tales gētes sin razon y justicia alguna/ y en tan poquitos años des poblano tantas y tales tierras. Todas las quales gentes eran animas racionales/ criados y formados a la imagen y semejāça dela altissima trinidad todos vassallos de dios y redimidos con su preciosa sangre: y que tiene cuenta y no se olvida de uno ni ninguno de ellos: y q escojo a España por ministra y instrumēto para q se los alumbrasse y traressse a su conocimiento: y quasi en remuneracion temporal sin la que diera en la vida eterna: le concedio tan grandes riquezas naturales: manifestandole tan felices y graciosas y luegas tierras y para las artificiales tan incomparables minas de oro y plata y piedras y perlas preciosas: con otros muchos y nunca vistos ni oydos bienes: de todo lo ql le ha sido desagravescida/ retribuyendole tan grádes males por tan grádes bienes. Y tiene Dios esta ley en la ejecuciō de sus castigos y justicias/ q suele castigar y punir los peccados en los peccadores/ dela manera/ o por el contrario que ellos peccan. Si peccan por soberbia castigalos con abatimiento/ si por auaricia robando/ que pierdan lo que tienen y otros selos roben: si matando y opprimiendo/ que otros los maten y oppriman: si tomado las mugeres y hijos agenos/ q otros selos tomen: si usurpado reynos/ q otros se los usurpe a ellos: y assi de los otros castigos q respondē a la diversidad de los pecados. Y desto tenemos grádes y muchas autoridades y erēplos dela sagrada scripture y otras historias: y aun cada dia vemos estos castigos y juzgios de dios por erperiencia. España fue destruida por moros y na vecz/ y aunq f iiiij

se dice por el pecado del rey don Rodrigo / de la fuerça que
hizo a la hija del Lende don Julian / mas es de creer que
por los peccados que tenia todo el pueblo de daños y ma-
les que ouiesen hecho a sus proximos: puesto que aquel pe-
ccado del Rey fuese el que a la medida que Dios enten-
dia esperar para castigar todo el Reyno: echasse su colmo.
No es razon que vuestra Magestad ignore lo que mu-
chos deste reyno sienten y digan / que estan sin passion / so-
lamente mouides a compassion de las cosas que han oydo
no a nosotros sino a otros / auer hecho los Espanoles en
sus proximos indios de aquellas indias. Emos a muchos
oydos plega a Dios que no destruya a Espania / Dios por
tantos males como se dice que ha hecho en las indias. Y
quando los que no lo han visto / y aun personas seglares q
de las letras sagradas no tienen mucha noticia dizen esto:
asi sin saber lo que digan / no se deve tener por chico aviso
ni chica amenaza de Dios que lo digan. Y solo bastaria
esta señal que agora diremos / que casi todos la digan y cae-
n en ella: por indicio y argumēto aueriguado de auerse Dios
ofendido en peccados grandissimos de Espania en las In-
dias: aunque no tuvieramos ley de Dios: conviene a saber:
estar oy toda Espania tan desentrañada y pobre de dineros
qual nunca despues que es Espania lo estubo: auiendo tray-
do de ellas a ella tan immensas riquezas / que ni Salomō
en toda su gloria tantas tuvo: y auer hecho tan mal fin mu-
riendo malas muertes: y decayendo de mucha riqueza en
grande pobreza quasi todos los que las robaron / y no go-
zar tercero heredero de su hacienda: porque se cumpla la es-
criptura que no puede faltar. Qui rapiunt aliena semper
sunt in egestate. Y la susodicha regla d Dios: por lo q cada
uno pecca / por alli ha de ser punido. Sapiē. rj. Et si vuestra
Magestad fuere servido de verlo: mostra leemos una leta-
nia de principales tyranos que todos fizieron mala fin/
muriendo muertes desastradas / porque robaron y mataro

y destruyeron a vuestra magestad las indias. ¶ La quarts
ta porque como esta destrucion y agrauios y violencias y
injusticias y crueldades y muertes hechas y cometidas
en aquellas gentes sean tan grandes y tan enormes / y tan
publicas y notorias con actos y obras aun permanentes
que lleguen las lagrimas y clamores y sangre de tales in-
nocentes hasta los cielos / y suban encima y noparen ha-
sta dar en los oydos de Dios: y despues descienda a barro
y se estienda ya por todo el mundo y en los oydos de todas
las naciones extrañas suenen tan horribles / tan inhu-
manas y espantosas como son: por consiguiente se siguira en el ani-
mo de todos los oyentes escandalogrande y horror y abo-
minacion y odio y infamia dela gente Espanola y de los re-
yes de Castilla: de donde podrian subceder muchos das-
nos. Es pues muy perjudicial y dañoso a la corona real y a
todos estos reynos: tener los Espanoles los indios por las
quattro razones de suso dichas. Y por tanto justa cosa es / y
digna de la sabiduria y prouidencia de tan alto y tan sabio
y christiano principe: que pues puede haziendo justicia a los
aflijidos vassallos remediarlos y libertallos del gran cap-
tinerio injusto y calamidad que padecen: y con esto fortificar
y justificar sobre ellos su uniuersal y supremo señorio: y obui-
ar y impedir a muchos males: y con esto colegir finalmen-
te infinitos bienes: que quanto mas presto remediar lo pu-
diere lo haga y procure / pues no se le pide ni suplica cosa
impossible.

¶ Razon decima quarta.



La decima quarta razō principales / porque
si diesse vuestra magestad por vassallos los in-
dios a los Espanoles / o de qualquier mane-
ra les concediessemundo y superioridad par-
ticular sobre ellos: y reconosciendoles los In-

dios por señores particulares: aunque no creemos que ellos los trataran jamas tambien que no los aborrezca: pero toda via con tener señorio sobre ellos los podrian atraer a lo que quisiesen: los Espanoles como es gente soberbia seria muy señores y menos domables y obedientes a vuestra magestad y a sus reales justicias: y tanto podrian crecer teniendo manera de tractar bien a los indios y hazellos a su mano y con gran summa de dinero proveerse de otras partes de gente y del todo perdiessen a vuestra magestad la obediencia el tiempo andando: y sino lo pudiere hazer no poderlo han hazer muchos. Porque aun agora los que alla son mas ricos / especialmente los que se jactan de conquistadores tanta presumpcion y temeridad tienen / que a penas las justicias se pueden valer con ellos: y los dias passados escriuio el viso rey a los de Huatimala estas palabras. **P**ays creo que señores que estos Indios no han de reconocer otro Dios ni otro rey sino a vosotros. Y en este articulo reciba vuestra magestad esta verdad por marima y regla general que no conviene a la seguridad del estado de vuestra magestad que en la tierra firme de las indias haya ningun gran señor / ni tenga jurisdicion alguna ninguno sobre los Indios sino vuestra magestad despues dela desus naturales señores. Y a nadie haga vuestra magestad merced de oy en adelante de titulo de **L**óde ni **M**arques ni **D**uque / ni sobre indios / ni sobre Espanoles: mas de los q hasta aqui ha hecho: porque como dirimos en el decimo sexto remedio de los viuieriales en aquellas partes / puesto los hombres aun siendo pobres se hazen de grandes corazones y tienen pensamientos altos y desproporcionados: y siempre anhelan a subir: y de aqui se engendran los atrevidos: quanto mas dardoles de golpe señores y jurisdiccion sobre los indios ni sobre Espanoles. Y en verdad q creemos q en breves años habre vuiesse q les passasse por pésameto o ser reyes Ha de ser pues vna magestad de dar vn qlate de jurisdiccion

ni señorio ni vn vassallo en las indias a nadie muy demasia damente escasso: y encerrarla y guardarla en su real corona como la ninilla cõ el parpado de los ojos. Para cometella a sus audiencias y viso reyes como alla es necessaria para q este segura. Una magestad se mude seruir y aprobechar del aviso q damos en el quinto remedio de los generales: porq este es la llave de toda la seguriead en este articulo.

Razon decima quinta.

Al decima quinta razõ es / porq si vuestra magestad derasse los Indios en encomienda / y mucho mas si los diesse por vassallos a los Espanoles agora / o en otro tiempo / los del consejo de vna magestad o de las indias pediria para si / o para sus deudos / o amigos / o criados / vassallos / o encomiendas. Y para que vuestra magestad miétras biue / y sea la vida tan larga y tan gloriafa / sana y buena quanto vuestra magestad deseja: estando avisado desto noselos diesse: pero despues delos dias de vuestra magestad facilmente de sus subcessores en el reyno vn dia que otro lograran auiendo ya abierto la puerta de darlos a los Espanoles por vassallos / o encomienda. Y seguirse yan de aqui grandes y intolerables incôuenientes: porq teniendo Indios los del consejo / o personas que les tocassen / nunca jamas las Indias serian bien y justamente gouernadas / ni jamas sabria el rey verdad / y auria millares de mentiras / y infinitas fraudes y falsoedades: y primero seriad todas aquellas tierras acabadas de destruya aunq agora su perdicio comecara: q llegara a oydos ni noticia del rey para q las remediarla. Y quando ya algo supiera no fuera bastate todo su poder a remediarlas / como agora no abasta el de vna magestad para remediar una legua de mas de tres mill que estan destruidas / desde que el Rey

catholico vino de Mapoles tuuieron Indios los del consejo de su alteza que gouernauan las indias y no antes: y tam bien los gobernadores y oficiales que alla estauan: y hombre auia dellos que estando aca tenia alla mill & cié indios: y otro ochocientos / y otros quantos podian alcançar. Lo qual fue causa sola effectua de que el rey no supiese vna ni ninguna verdad / y que se tuviesse tanta ceguedad en los coraçones d los hombres: que no cayessen en que se perbiá las indias ni crugessen a quien lo venia a manifestar y que nunca hasta oy se remediassem. Minieron entonces religiosos desant Francisco y sancto Domingo / y por la gran resistencia que aca hallaron no pudieron aprouechar: porque los intereses que alla los jueces y oficiales / y aca los del consejo tenian eran tan grandes / que aquellos de perder no era cosa que podian tolerar. Esto bié se puede creer por las propriedades que arriba en la septima razon se pusieron d a cedula. Y dios es testigo que dejimos verdad / y aun provarloemos / q los indios mas maltractados y los que mas presto con excesuos trabajos y hambres y mala vida morrian: eran los Indios que tenian los de alla y los de aca. Esto duro hasta el año de mill & quinientos & quinze / que uno de nosotros los que aqui esto dezimos a vuestra magestad estando en abito de clero / monijo cõ alguna piedad dever perecer aqüllas gentes / sabiendo las causas de su perdimiento / y que vna era los engaños que hazian / y no saber su Alteza la verdad: vino al Rey catholico estando en Plasencia pocos dias antes que muriessen a le informar / e informado y queriendo prouecer en ello / plugo a nuestro señor Dios yendo para Sevilla de selo llevar a darle descenso. Subcedio en la gouernacion el cardenal don fray Francisco Jimenez / e informado tambien el con el embajador de vuestra Magestad q despues fue papa Adriano / prueyeron ambas a dos entre otras cosas de quitar los Indios luego a los del consejo de aca y a los jueces y oficiales

de allá: como cosa sobre todas ala vida y conseruació de los indios mas perniciosa y de mas maldad y despues a todos los que los tenian / y en todo remediaran y estuviieran remediadas las indias quando vnestra magestad vino / sino fuera por no salir prudentes ni fieles los q los remedios fueron a ejecutar. Así que no dando vuestra magestad los indios por vassallos ni en encomienda a nadie: ningun priuado ni del consejo de los reyes que subcedieren osaran intentar que les den indios a ellos: y deixando vuestra magestad el estado de los Indios assi asientado a sus subcessores / probable cosa es que assi lo proseguiran. Y en su imperial testamento les deuendera vuestra magestad expresso mandado que otra cosa no hagan / como los justos Reyes suelen proveer y mandar. E si no lo cumplieren / al menos vuestra magestad no lo pagara / antes yra descargado / y osara con confiança parecer delante del juzgio de Dios. Lerrar se ha por aqui colo susodicho vna puerta por sola la qual: aunque no ouiera mal alguno en las Indias / podria en ellas entrar sin que otra ouiesse toda la pulilla / toda la pestilencia / toda la tyrania y maldad.

C Razon decima sexta.



Al decima sexta razones / porq vuestra Magestad esta ausente y lejos siempre de aquellas tierras / y lo han de estar los reyes que subcedieren en Castilla: y si los Indios se quedassen en poder de los Espanoles / o se los diesssen de nuevo por vassallos / o de otra qualquier manera / como sea imposible ponerles remedio ni estorbo ni leges para q no murran como arriba esta assaz bien prouado por todas las razones dichas / y especialmente en la septima: siépre vuestra magestad y los reyes venideros careceran de informacion

complida y verdadera y por consiguiente los indios moriran como mueren sin que los Reyes lo sientan ni remediar los puedan. Porque las cosas de las indias son en grama-
nera diferentes de las de aca quanto en distancia difieren estas tierras de aquellas. Y haz tanto daño auer de yr de
aca el remedio por coladero y a remiendos: si no se pone or-
den en general y que della misma salga imposibilidad de
poderse hazer el contrario dello: que ose pierde la cedula/
o se escode la prouisió/ o se dilata el ejecutarla/ o no se acier-
ta a proueir/ o ya que se acierte muchas vezes aca esce quá-
do alla llega el refrigerio/ y tan fiambre y tan tardio/ que
seria menester del todo punto ser contrario de aquello lo que
se prouezesse. Y esta es vna de las causas principales por
la qual aquellas gentes y tierras en tan presto se han des-
truido/ como se diro en el decimo sexto de los vnuersales re-
medios. Y mande vuestra magestad eraminar y desembol-
ver muy mucho esta palabra: q por regla para poner orden
en las indias dezimos: conviene a saber/ que de la orden y
remedio que en ellas se pusiere: conviene que salga impossi-
bilidad de poder hazerse el contrario. Si esta regla no se
guarda/ jamas por jamas se podra poner orden que orden
sea ni remedio en las indias que remedio sea.

Razon dezisiete.

TEl dezisiete razon es/ porque si vuestra magestad quita a los Espanoles los indios y los encorpo-
ra todos en su corona real: sera tan grande el gozo
alegría/ y consuelo q todos los indios recibiran
sabiendo que son inmediatamente sujetos a vuestra ma-
gestad: q ninguna cosa desta vida tanto los pueda alegrar.
Porq veran q ya no han de perecer: y q les viene la vida y
toda temporal felicidad/ y criars les ha en sus entrañas y co-
rações viñ entrañable amor y reverencia y devoción a vfa

magestad: q la sangre y las vidas proprias suyas y de sus
mujeres y hijos auenturará cada ora q se ofrezca por el ser-
vicio y amor y defensa del señorio y estado de vuestra images-
tad: y qualquiera cosa que se les encargare y mandare de
parte de vuestra magestad lo haran y cumpliran con alegría
porque le serviran per amor y de su propia y espontanea vo-
luntad/ q es lo q siempre hizo perpetuos los reynos y la lí-
nea y sucesió de los reyes: como por el contrario siendo los
servicios violentos y no por amor: destruyo los reynos y hi-
zo temporales y no durar en el mesmo estado los Reyes.

Razon decima octava.

TEl decima octava razon es/ q sabiendo los indios
q son de vuestra magestad/ y q han de estar segu-
ros en sus casas y noseles ha d'hacer a grauio nin
guno en sus personas y bienes: salirse han de los
montes a los llanos y rasos a hazer sus poblaciones juntas:
donde parecera infinita gente q esta ascondida por miedo
de las veraciones y malos tratamientos de los Espanoles.
Y noseles hara de mal salir de los montes donde estan des-
parzidos y auetados como agora seles haze: y quieré antes
ser comidos de Tigres q salirse d'onde puedan ser vistos y tra-
tados de los xpianos. De d'onde seles sigue allende de mil co-
porales peligros y angustias: q no puedan ser en la fe doctri-
nados/ ni los religiosos los puedan auer para elle: y assi pa-
decé total perdición en las animas: porq assi mueren como oy-
a cié años morir. Pero hechos pueblos y ayuntados en ellos
podrá ser xpianos/ y introducirse la policia temporal y razo-
nable: y tratarse y exercitarse en el culto diuino/ y poblarse
ha latierra: estarán los caminos seguros: y no aura tátos des-
poblados: y los espanoles caminantes hallará comida y dó-
dese abrigue y otros muchos bienes q desta manera para
bien de todos sucederán.

Razón decima nona.

HLa decima nona razon: porque esta fue determinacion muy acordada/considerada y disputada/ y como christianissimo principe/cócluyda y mādada a ejecutar por vuestra magestad con acuerdo y parecer de su consejo real y de muchos theologos t sieruos de Dios el año de mill t quinientos y veintey tres/ y la mando embiar a Hernando cortes que la praticase y ejecutase: la qual dice assi. Otrosi por quanto por larga experientia, tc. Donde vuestra magestad confiesa: q mando juntar muchas personas doctas y temerosas de Dios para que platicassen lo que en esto podia y deuria hazer/ y q todas le respondieren despues demuy platicado y disputado y considerado: q con buena cōsciencia no los podia dar ni encomendar a los Espanoles: y por tanto que le mandaua que no los diesse ni encomendase/ ni depositasse: t si lo auia hecho lo reuocase todo/ y el peccador por su proprio interesse no lo quiso hazer: y vuestra Magestad penso siempre que lo auia hecho/ encubriendo todos a vuestra magestad la verdad. Tambien la mando dar y effecutar al licenciado Ayllon que yua por gouernador a la Florida/ como paresce en su instruction. Assi mismo fue conclusion y determinacion, tc. Del consejo real de vuestra magestad la vez que arriba se diro que vuestra magestad los mādos desde Barcelona juntar a platicar en ello el año de mill t quinientos y veinte y nueve: y entre los otros capitulos y conclusiones que determinaron/ los primeros tres son estos. Paresce que los Indios por todo derecho y razon son y deuen de ser libres enteramente/ y que no son obligados a otro servicio personal mas que las otras personas libres de estos reynos: y que solamente deuen pagar diezmos a dios sino se les hiziere remision del por algunos tiempos: y asu

Magestad el tributo que pareciere que justamente les devuen imponer conforme a su possibilidad y a la calidad de las tierras: lo qual se deue remitir a los que gouernaren. Otrosi paresce que los Indios no se encomienden de aqui adelante a ningunas personas/ y que todas las encomiendas hechas se quiten luego/ y que los dichos Indios no sean dados a los Espanoles so este ni otro titulo/ ni para que los sirvan ni posean por via de repartimiento/ ni en otra manera por la experientia que se tiene de las grandes crudidades y excesuos trabajos/ y falta de mantenimientos y mal tratamiento que les han hecho y hazen sufrir siendo hombres libres: donde resulta acabamiento y consumacion de los dichos Indios/ y despoblacion de la tierra como se ha hecho en la ysla Espanola. Otrosi paresce que al presente hasta que los dichos Indios se instruyan mas en la fe y vayan tomando mas nuestras costumbres/ y algun entendimiento y uso de vivir en alguna policia: su magestad no los deue dar por vassallos a otras personas/ perpetuando temporalmente/ porque se deue creer que en efecto seria traerlos a la misma servidumbre y pericion que agora padescen o a otra peor/ y no se deue hazer fundamento en las ordenancias/ prohibiciones y penas que se hizieren en favor de los dichos Indios/ pues la experientia nos muestra que las q hasta oy estā ordenadas/ que son muy buenas nūn guna se ha guardado ni basta prohibimiento para escusar los dichos malos tratamientos/ poniendo a los dichos Indios debaxo de la subjecion de particulares que noseā del Rey. Estas palabras son formales/ dichas y determinadas por el dicho real consejo. Esto mesmo fue parecer y aviso que el obispo de Cuenca que fue presidente y gouernador justa y prudentemente muchos años aquellas partes/ embio a vuestra magestad como persona que alcanço bien a fuerza que tenia la ceguedad de la avaricia de los Espanoles: el qual en la carta que a vuestra Magestad escriuo

dize assi. Lo segun do que no se ha de conceder ni dar son
vassallos en mucha ni en poca cantidad por titulo alguno
agora ni en otro tiempo. La razon es por lo que tengo di-
cho: y porque por experienzia ha parecido que los indios
que se dan a los Espanoles por qualquiera titulo que sea
se han perido: y por q el señorio de las personas deuen que-
daren la corona de vuestra magestad: y por q las personas
& vidas delos Indios son delos Espanoles en tam poco te-
nidas: que diciendo verdad no se podra creer por los que
no lo han visto: y porque los indios muestran mucho conte-
ramiento quando se les da a entender que son de vuestra ma-
gestad: y algunos disen y delante de mi que los que los tie-
nen en encomienda son calpiscues y maceguales de vue-
stra magestad: y que ellos son de vuestra magestad y nos
yos. Si dar jurisdicion trae muchos inconvenientes: mas
seran y mas cresci dos dado vassallos. Y no due bastar de
q como hazienda propria y de sus hijos la miraran: con-
seruaran: y augmentaran: porque la crudicia que los traxo
para que no miren a su conseruacion: si uno lo fiziere no
lo haran muchos: y porque los mas no tienen consideraciō
a hijos: sino a los pruechos que han de tener viviendo. Y
algunos quieren mas que el repartimiento no se haga: por
gozar de los indios que tienen que no haziendose y dando
les para el ya sus hijos parte de lo que tienen. Porque tiene
por mejor su interesse presente: que no lo que sus hijos han
de heredar para siempre. Y porque en la ysla Espanola se
hizo y ay experienzia q no apruechara darlos para sus hi-
jos. Esto todo escriuio el obispo de cēca en su carta. Supli-
camos a vuestra magestad que māde bien examinar estas
palabras: porque se vea como en sentencia dice todo lo que
arriba dezimos: y aprueba quantoemos dicho. Y assi lo ha
ra qualquiera persona que tuviere experienzia de las cosas
delas indias y que sea chistiano y con verdad desee seruir
a vuestra magestad. Todos los q a esto contravieren pidie-

do o aconsejado a vuestra magestad q de los dichos indios
ales Espanoles comoquiera q sea y con el titulo q quisiere:
y q los saque de su real corona: fino lo dixeret por q no quisiere
la perdicion y jactura de aquellas gentes: vuestra magestad
tega por cierto q no tiene mas del nōbre de chistiano/ y q
mas parte alcança de fuego de crudicia y de maldad q dela
fidelidad q a vuestra magestad deue. Y verdaderamente es
enemigo de Dios y cruel destruyedor de sus proximos. Se
guramente puede vuestra magestad ordenar y mandar por
ley y constitucion real inuiolable q ningun Espanol tenga
indios algunos en encomienda / o por deposito ni ~~deudo~~ o ^{feudo}
por vassallos/ ni por otro titulo alguno ni color ni maneras:
fino q todos sean incorporados inmediatamente en la coro-
na de vuestra magestad por las razones claras y verdade-
ras/naturales & infallibles que arriba son puestas. Pues
el parecer/ conclusion y determinaciō de su pleno real con-
sejo: y la carta y auiso y parecer del obispo de cuenca a quiē
vuestra magestad confia todo lo mas de las indias/ y lo go-
verno fidelissima y prudentissima/ & chistianissimamente
las confirmau y aprueban.

Razon vigesima.

Pl. rr. y ultima razon q damos es/ por q vfa mage-
stad hara a todos los Espanoles q estan en las in-
dias/ y a toda espana: increybles & inestimables
mercedes/ y estas son: librarlos de grandissimos
peccados de tyrania/ y robos/ & violencias/ y homicidios
que cometen cada dia/ opprimiendo y robando/ y matan-
do aquellas gentes y assimismo de impagables restitucio-
nes a que por ello son obligados: y por consiguiente no se
esquivara y infisionara toda Espana mas de lo infisionado:
comunicando y participando por muchas & diuersas ma-
neras/ en las ganancias & riquezas robadas. De donde
g ij

manifesto es a los letrados quanto daño y confusion / y cargos de conciencias / y escrupulos de gran peligro: por esta causa Espana incurre. Porque como ya todo el mundo sabe y conozca y diga por esas calles / que los dineros y oro y riquezas que se traen de las Indias sean robadas y usurpadas / y tiradas por violencia y injustamente a sus dueños propios y naturales poseedores / lo qual basta para poner en mala fe a todos los que dellos participan / llevando y vendiendo mercaderias a los robadores y usurpadores / o heredando los / o recibiendo limosnas de ellos / o por otra qualquiera manera participando: siguese que toda Espana se insaciona y pone en gran confusion y en peligro estando / y todos los estados de alla nunca careceran de escrupulos muy peligrosos y infinitos. Luego quitando vuestra Magestad los Indios a los Espanoles / y encorporando los en su corona real / como de derecho divino y natural es obligado / a los mismos Espanoles tyranos / y a toda Espana para temporales / y espirituales / y inextimables mercedes: dignas de grandes y muchos servicios: y sobre todo mercedoras de los reynos y galardones eternos.



S^tas veinti razones por las cualesemos provado deuer vuestra magestad encorporar en su real corona todos los Indios de las Indias / quitandolos y no dandolos de nuevo por ninguna via ni con ningun titulo ni color a los Espanoles / m^ade vuestra magestad mucho ver y eraminar: porque son de mucha importancia que comprehendan en si muchas verdades y cosas que daran claridad para ver las necessidades de las Indias: y para ordenar / restaurar / y poner firme el estado dellas y el de vuestra magestad en ellas: que sera soberano y inmenso con todo el dela corona real de Espana. Porque este octavo remedio es remedio que sin el como al principio del dirimos / pierda vuestra magestad

esperanca que las Indias nunca tengan remedio y nadie sea osado a persuadir a vuestra magestad de oy en adelante el contrario del: sin caer en mal caso y incurrit en su imperial indignacion: como destruydor y batidor y deshazedor del mayor estado de rey que puede ser en el mundo: y no de un reyno solo / o de un pueblos solo / o de una gente sola como persuadia Alman al rey Alsuero / que matasse el pueblo de los judios: pero de infinitos reynos / pueblos y gentes quales nunca antes fueron de hombres sabidas ni creydas / y por tanto merecia el tal mucho peor paga y peor fin / y peor castigo que ouyo el dicho Alman. Porque esto no lo podria nadie persuadir: sino con grande infidelidad y malicia como en presencia de vuestra magestad cõ el ayuda de Dios entendemos prouarle a quienquiera y qualquiera que la suso dicha temeridad / cruel y mortifera condemnacion y perdicion de tantas gentes presumiere aconsejar

Saben los Espanoles que tienen los Indios encomendados / y desejan tener los por vasallos / y los que en esta tyrania y violenta y injusta dominacion contra los Indios / los fauores / cen dezir y alegar por objeccion y principal inconveniente que si los Indios les quitan / les Espanoles no podria vivir en la tierra: y quedandose los Indios solos padesceria peligro y riesgo eterno de vuestra magestad: y por consiguiente la fe catholica / porque no pudiendo estar Espanoles vuestra Magestad no seria señor / y no siendo señor / ni auiendo Espanoles Christianos / no podria auer religiosos / y no auiendo religiosos / los que no han rescevido la fe nunca la rescibirian / y los que la han rescevido la perderian poco a poco / y assi auria en ellos mismos grandes daños / y tornarseyan a sus ydolatrias y peccados: y por consiguiente / se grian a los infiernos como antes que los Christianos entrassen entre ellos folian, zc. Al esto

muy alto señor respondemos / que esta boz mas tiene ojo z
cuidado de robar y oppremir los prorimos / y perder las
animas suyas y agenes / que a tener duelo ni compassion
dellas: y este temor es proprio de tyranos y de hombres que
solamente tienen por fin y objecto su propio y particular
interesse: pospuesto el bien de vuestra Magestad concil de
todas aquellas infinitas gentes / que ambos juntos son
bien publico y diuino. Y aun hablen como quien siente
peco bien de la ley de Dios / que tiene puesta regla y man-
dado que no se hagan males por chicos que sean / para sa-
car de ellos qualquier bieles por grandes que pueden ser.
Y deurian todos para ser buenos Christianos de sentir
que aunque fuese posible vuestra Magestad perder to-
do el dicho su real señorio / y nunca ser Christianos los in-
dios / si el contrario desto no podia ser sin muerte y total des-
trucion dellos como hasta agora han sido: que no era incó-
nuiéte que vuestra Magestad deixara de ser señor dellos /
y ellos nunca jamas fuessen Christianos. La razon es la
dicha / conuiene a saber / porque la ley de los Christianos
tiene prohibido que no se hagan males para que vengan
bienes: y no tiene nadie licencia de Dios para ofrecerles a
crificio alguno por grande que sea: con mezcla de qual quies-
ra por chico que sea peccado: porq tal sacrificio nolo aprue-
ua / sino repreuelo y aborrescelo Dios. Grandes males
son / inerpiables peccados: y dignos de dñacion eter-
na / querer matar los infieles con titulo de salvarlos / o ma-
tar a vnos por salvar a otros. Si o quiere Dios tal ganan-
cia con tanta perdida: y tampoco quiere que seamos los ho-
bres tan cuidadosos ni zelosos de salvar las animas: que
le excedamos a el en el zelo y en el cuidado / ni que seamos
tan diligentes que nos demos mas priessa a procurar la sa-
lud agena / que el quiere darse. Sufficit nobis discipulis ut
simusicut noster magister. Lo que el quiere es / que no ex-
cedamos la orden de su ley y mandamientos: y que nuestras

obras sean ordenadas / porque que a deosant ordinata
sunt. Desorden y gran peccado mortal es echar a vn niño
en el pozo por baptizarlo y salvarle el anima: supuesto que
por echarlo ha de morir / y que no ay agua fuera ni con que
sacarla / por la dicha regla. Quia non sunt facienda mala
vit euenant bona. Quato menos licito y mayor y mas gra-
ue y horrible pecado sera / y mas odioso y aborrescido delas
de los ojos de la eternal magestad / matar / y destruir / y es-
candalizar a tantos millares / y cientos demillares de hom-
bres con titulo de salvarlos / o de dar salud a pocos / y aun-
que fuiesen muchos. Hagamos nosotros lo que pudiere-
mos buenamente y por orden / no excediendo los limites
de la ley de Dios: y Dios hara lo suo / pues mas le costa-
ron aquellas y todas las animas que a nosotros ni a ningu-
nos hombres. Y esto dezimos ya que fuese veradero este
titulo que los tyranos alegan de conuertirlas / o salvarlas:
pero no es verdad que este sin pretendan: sino toman el ape-
llido del: por achaque para robar y despajar y oppremir y
captiuarl los prorimos: y no salvarlos ni predicar la fe / ni
otro bien ninguno: como por todas las cosas suoas dichas
assaz claro parece y esta prouado. Pero no obstante todo
lo dicho / dezimos y afirmamos a vuestra Magestad / res-
pondiendo al punto / y inconuinciente oppuesto: que vuestra
Magestad sera señor vniuersal muy mejor y mas firme que
agora lo es en todas y sobre todas aquellas naciones / y
ellas recibiran nuestra sancta fe y sera buenos christianos
y podran biuir y estaran / y biuiran en aquellas partes en-
tre los Indios muchos mas Espanoles sin comparacion
que agora los ay ni nunca los vuo / y cessaran estos y todos
los otros incuenientes y males a mucha gloria de Dios
y salvacion de aquellas gentes y gran crescimiento y aug-
mentacion del real estado de vuestra Magestad / y a utili-
dad incomparable y bien de toda Espana: con los reme-
dios que abajo con la ayuda de Dios daremos como pres-

No en el remedio decimo septimo y los siguientes parecera.

¶ Protestacion del dicho obispo don fray Bartholome de las casas.

+ q ha

Getas veinte razones que aquiemos assigna-
mos para que cesse aquella tan cruel tyrania va-
stativa de la mayor parte del linage humano:
la qual como a deuastado y estirgado las Indias
quiera assolado todo el resto del mundo/
si en las otras partes del que quarenta y cinco años q allí co-
mēgo y dura ouiera durado/afirmamos en Dios y en nues-
tras conciencias que creemos por la longissima experien-
cia oculiar que desde que comēgo y medio hasta oy tenemos
ser sufficientissimas/ no solo todas juntas/ pero cada una
por si para q su magestad ni quiera/ ni deua/ ni pueda con-
ceder el repartimiento de los Indios que los hombres cu-
diciosos/ambiciosos y tyranos/ con tanta instancia pidē-
y procuran/ queriendo por ser ellos señores destruyr la hon-
ra y gloria de Dios en quanto en ellos es: infamar y hazer
odiosa su sancta fe: y vaziar aquel vniuerso orbe de tan infi-
nititas naciones/ infernandoles las animas/ auiendo mu-
erto sobre quinze cuentos de los sin fe y sin ningun sacra-
mento. El daño y jacturas que a la corona real de Castilla
y Leon por esta causa ha venido/ y a toda Espana verna/
despoblando y matando como por ella misma se matara y
despoblara todo el resto que dellas queda/ los ciegos lo
veran/ los sordos lo oyran/ los mudos lo clamaran/ y los
muy prudentes lo juzgaran/ y porque nuestra vida no pue-
de ser ya larga: invoco por testigos a todas las hiecrarchias
y coros de los angeles: a todos los sanctos dia corte del cielo: y
a todos los pobres del mundo/ en especial los q fueren biuos/

mo de aqui a muchos años deste testimonio que doy y des-
cargo de mi conciencia que hago/ quasi el repartimiento
infernal y tyranico susodicho y que se pide: dando los Indios
de qualquier manera a los Espanoles que tengan en
trada/ o salida con ellos con quantas leyes y estatutos y pe-
nas que se les pongan/ su magestad les concede y haze que
seas las Indias en breues dias seran yermadas y despo-
bladas/ como lo es ta la grande y felicissima ysla Espanola
y las otras yslas y tierras sobre tres mill leguas de tierra
sin ella distantes della y comarcanas: y que por aque-
lllos peccados por lo que leo en la sagrada escrip-
tura: Dios ha de castigar con horribles ca-
stigos/ y quizá totalmente destruyr
toda Espana. Año de mill
quinientos y quaren-
ta y dos años.

¶ Fin.

Fue impressa la presente obra en

la muy noble y opulentissima y muy leal ciudad
de Seuilla en las casas de Jacome Lro
berger. Acabose a diez y siete dias
del mes de Agosto año de mill
y quinientos y cinquen
ta y dos años. (.:.)

(.:.) (.:.)

(.:.)



